

# 'Memoria de los libros que son necesarios para pasar' Lecturas del jurista en el siglo XVI ibérico

## 'Memoria de los libros que son necesarios para pasar' Sixteenth-Century Jurists' Readings in the Iberian Peninsula

Laura Beck Varela\*

Universidad Autónoma de Madrid

orcid ID: <https://orcid.org/00000-0002-7385-2111>

DOI: <https://doi.org/10.20318/cian.2018.4476>

Recibido: 26/06/2018  
Aceptado: 17/07/2018

*Resumen:* Los *Modos de pasar en Derechos* consistían en una especie de guías de lectura, con consejos detallados sobre la disciplina, los libros, las autoridades, las materias, el orden y el tiempo que deberían emplearse en la preparación de la *licentia docendi* en Leyes y Cánones. De origen salmantino y proyección ibérica, constituyen una fuente de gran interés para la historia de la educación de los juristas en los siglos modernos. Funcionaron, además, como vehículos de legitimación de una determinada imagen pública de excelencia y distinción de la élite académica de catedráticos, licenciados y doctores, en un contexto de conflictos y transformaciones institucionales. Tomando como ejemplo el *Modo de pasar* del catedrático de la Facultad de Leyes Diego Enríquez, que contenía una sugerente *Memoria*

*Abstract:* The *Modos de pasar en Derechos* (ways of 'passing' laws) consisted of a type of study guide, which contained moral prescriptions and practical advice about the books, the authorities, the subjects, the order, and the time required to prepare for academic examinations. These study guides were especially designed to instruct candidates in obtaining the *licentiate* degree in Salamanca, the so-called *licentia docendi* in both civil and canon law. They also offer a rich source for the history of legal education in the early modern Iberian Peninsula. Moreover, the *Modos de pasar* functioned as tools for the self-representation to the public of an image of academic excellence and distinction, which was of immense importance for the process of elite formation. The social group formed by

---

\* [laura.beck@uam.es](mailto:laura.beck@uam.es) / Profesora Contratada Doctora, Área de Historia del Derecho y de las Instituciones, Universidad Autónoma de Madrid. Miembro del Proyecto "Tradición y Constitución" (cód. DER2014-56291-C3-1-P), dirigido por Marta Lorente y Jesús Vallejo. La autora agradece a Valeria Canelas por su atenta revisión del texto.

de los libros que son necesarios para pasar, en estas páginas se esboza una propuesta de identificación de estas pequeñas guías de estudio como un corpus específico en el conjunto de la literatura jurídico-pedagógica del Antiguo régimen. En el apéndice se incluye la transcripción del *Modo de pasar del doctor Diego Enrríquez* (1587) que alberga la Biblioteca Histórica Marqués de Valdecilla, Universidad Complutense de Madrid (Mss. 206, fols. 259v-262r).

*Palabras clave:* Enseñanza del derecho (edad moderna), Literatura jurídico-pedagógica, Historia Cultural de las Universidades, Universidad de Salamanca, Ius commune, Historia de los saberes jurídicos.

tenured professors (*catedráticos*), licentiates, and doctors in law struggled to enhance their privileges in a period of conflict and institutional change in the old University of Salamanca. In this article, I propose to analyze these study guides as a specific legal-pedagogical genre within the broader spectrum of early modern juridical literature. The features of this corpus of texts can be clearly displayed in the *Modo de pasar del doctor Diego Enrríquez* (1587), one of the most remarkable examples of this genre, since it includes a comprehensive list of suggested readings for law students (*Memoria de los libros que son necesarios para pasar*). An edition of this manuscript (*Modo de pasar del doctor Diego Enrríquez*, 1587, Biblioteca Histórica Marqués de Valdecilla, Universidad Complutense de Madrid: Mss. 206, fols. 259v-262r) is added as an appendix.

*Keywords:* Early Modern Legal Education, Pedagogical Literature (Law), Cultural History of Universities, University of Salamanca, Ius commune, History of legal knowledge.

## 1. Introducción

Primeramente se ha de confesar y comulgar, porque *en el alma malévola no entrará la sabiduría*<sup>1</sup>.

Con esta exhortación a la confesión iniciaba Diego Enrríquez (¿-1605), catedrático de Prima de Leyes de la Universidad de Salamanca, su *Modo de pasar en derechos*, de 1587, una breve guía de estudios dirigida a los *pasantes*, los bachilleres que deseaban emprender el largo recorrido hacia la licenciatura *in utroque iure*. Como era habitual en este tipo de obras, Enrríquez aunaba preceptos didácticos y morales con indicaciones detalladas sobre los autores y textos necesarios para los cinco años de la pasantía.

<sup>1</sup> *Modo de pasar del doctor Diego Enrríquez* (1587), Biblioteca Histórica Marqués de Valdecilla, Mss 206, fol. 259v. Esta referencia bíblica (“Quoniam in malevolam animam non introibit sapientia, nec habitabit in corpore subdito peccati”: *Liber Sapientiae*, 1,4) constituía uno de los *topoi* clásicos en materia de estudio: la reproducía por ejemplo el *Modus studendi* de Giovanni Battista Caccialupi, en su primer documento, en: *Titulorum omnium iuris tam ciuilis, quam canonici expositiones... Sebastiano Brant... autore. His accesit Modus studendi in utroque iure...* (Lugduni: apud Haered. Seb. Gryphii, 1560) 434.

La referencia al sacramento de la confesión como primer deber del estudiante jurista, en el marco general de la *disciplina del alma* que inspiraba los escritos pedagógicos en la edad de la Contrarreforma<sup>2</sup>, nos recuerda una evidencia: la de que estamos ante un universo culturalmente ajeno, para el cual de poco nos sirven las nociones que orientan los saberes y la universidad de hoy. En el mundo universitario de la sociedad estamental, al que pertenecían los lectores y autores de los *Modos de pasar en derechos*, ni el examen era una mera prueba de conocimientos, ni la matrícula o la obtención del grado eran meros trámites administrativos, ni existía la vinculación necesaria entre títulos académicos y salidas profesionales o la relación institucional entre docentes y escolares tal y como hoy las conocemos. Tampoco nos auxilian las categorías aparentemente atemporales del campo de la cultura escrita, tales como autor, texto o el propio acto de lectura y estudio, ya que la producción y transmisión de los saberes funcionaba de manera distinta en los siglos modernos.

¿A qué respondía, entonces, este particular género de escritos jurídico-didácticos, conocidos como *Modos de pasar en derechos*? ¿A quiénes estaban dirigidos y qué finalidades cumplían en el mundo de los saberes jurídicos de aquellos siglos? Tomando como ejemplo el *Modo de pasar del Doctor Diego Enríquez*, que incluía una sugerente *Memoria de los libros que son necesarios para pasar*, en estas páginas se esboza una propuesta de identificación de estas pequeñas guías de estudio como un *corpus* específico en el conjunto de la literatura jurídico-pedagógica del Antiguo régimen, situándolas en el tiempo y en el espacio que les eran propios. Nos interesa destacar los usos simbólicos que tenían estas obras, en un contexto de conflictos y cambios institucionales, así como la orientación formativa que diseñaban para los maestros y escolares de la época<sup>3</sup>. La transcripción del texto manuscrito de dicho *Modo*

---

<sup>2</sup> Para la extensa bibliografía sobre el disciplinamiento social en la edad moderna, remitimos a Paolo Prodi, ed., *Disciplina dell'anima, disciplina del corpo e disciplina della società tra medioevo e età moderna* (Bologna: Il Mulino, 1994).

<sup>3</sup> Se hallan referencias dispersas a esta literatura (sin la pretensión de esbozar una perspectiva de conjunto, como la que aquí se propone), en obras de autores como Mariano Peset, "Método y arte de enseñar las leyes", en: *Doctores y Escolares*, II (Valencia: Universitat de València, 1998), 253-265; Jean-Marc Pelorson, *Les letrados: juristes castillans sous Philippe III: recherches sur leur place dans la société la culture et l'état* (Poitiers: Université, 1980), 63; Carlos Petit, "Derecho común y derecho castellano. Notas de literatura jurídica para su estudio (siglos XV-XVII)", *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 50 (1982), 157-195, o Víctor Tau Anzoategui, quien ha dedicado algunas páginas a la metodología tópica en la obra de Bermúdez de Pedraza en *Casuismo y Sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano* (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992). María Paz Alonso

*de pasar*, perteneciente al acervo de la Biblioteca Histórica Marqués de Valdecilla, se añade como apéndice.

## 2. Los modos de pasar en derechos: origen salmantino y espacio ibérico

A semejanza de otros ejemplares de los *Modos de pasar en derechos*, el de Diego Enríquez circuló solamente en forma manuscrita. Poco se sabe acerca de la vida de este jurista, natural de Zamora, quien, siguiendo un *cur-sus* habitual, ocupó las sucesivas cátedras de la Facultad de Leyes, empezando por la de Código (1565-1569), continuando con las de Volumen (1569-1572) y de Víspera de Leyes (1572-1584), y finalmente la de Prima de Leyes, a partir de marzo de 1584<sup>4</sup>. Su escasos escritos, consistentes en ejercicios de ámbito forense y universitario, no conocieron los favores de la prensa<sup>5</sup>. Era tío materno de Gabriel Enríquez, quien le acompañaba de cerca en la carrera docente. Al obtener este último la otra cátedra de Prima<sup>6</sup>, en diciembre de 1592, dos de las cuatro cátedras de propiedad de la facultad salmantina de Leyes iban a estar por un largo período en manos de la familia Enríquez. En el tiempo transcurrido entre la jubilación (en enero de 1602) y el fallecimiento de Diego Enríquez en agosto de 1605, le sustituyeron en la cátedra

---

Romero es quien más ha destacado el valor de esta literatura como fuente, tanto para sostener su tesis sobre la presencia del derecho propio en la enseñanza jurídica durante la edad moderna, como para su reconstrucción de las trayectorias de diversos docentes en el contexto salmantino. Sus diversos estudios, ahora reunidos en *Salamanca, escuela de juristas* (Madrid: Universidad Carlos III, 2012), constituyen el punto de partida de la presente investigación.

<sup>4</sup> Enrique Esperabé de Arteaga, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca, II. La Universidad de Salamanca. Maestros y alumnos más distinguidos* (Salamanca: Núñez Izquierdo, 1917) 290-295; datos corroborados en Francisco Alejo Montes, "Cátedras y catedráticos de la Universidad de Salamanca en el último cuarto del siglo XVI: 1575-1598", en *Universidades hispánicas: colegios y conventos universitarios en la Edad Moderna*, II, coord. Luis Enrique Rodríguez-San Pedro, Juan Luis Polo Rodríguez (Salamanca: Universidad, 2010) 241-254; para el período 1549-1575: Daniel Sánchez y Sánchez, *La Universidad de Salamanca en el Siglo de Oro: estructura jerárquica y académica (1555-1575)* (Salamanca: Caja Duero, 2003) 201-203; para el período 1598-1625: L. Rodríguez-San Pedro, *La Universidad salmantina del Barroco, período 1598-1625*, II: Régimen docente y atmósfera intelectual (Salamanca: Universidad, 1986) 179; 197.

<sup>5</sup> Se conservan, p. ej., algunas copias de sus lecturas sobre el título *De actionibus* de las Institutas en la Biblioteca Universitaria de Sevilla: Ms 333/032 (c.1604-1606); Ms 333/097 (c.1570-1571). De su actividad como abogado, véase p. ej. su informe sobre el mayorazgo de Frechilla (Archivo Histórico de la Nobleza, Archivo de los Duques de Frías: Frías, C.1374, D.2, 1594-1600).

<sup>6</sup> Alejo Montes, "Cátedras y catedráticos...", 245.

Diego de las Landeras (hasta febrero de 1602, cuando fue promovido a alcalde de Sevilla), el célebre Juan de Solórzano Pereira (del 15 de febrero de 1602 hasta enero de 1605) y Juan Mejía Castilla (a partir de enero de 1605)<sup>7</sup>.

Menos ambiciosos que otros especímenes medievales y modernos de escritos didácticos, los *Modos de pasar en derechos* se destinaban a un objetivo más concreto, más mundano: la preparación de la licenciatura *in utroque iure* en Salamanca, que tenía como uno de sus requisitos la superación del llamado examen de la capilla de Santa Bárbara. Reproducían tópicos comunes a otros géneros de obras didáctico-morales, aun sin llegar a ofrecer una disciplina pedagógica más completa como la que pretendían, entre otros, el *Modus studendi in utroque iure* de Giovanni Battista de Caccialupi (c.1420-1496), el *De modo studendi libellus*, de Johannes Jacobus Canis (1476), la *Epistola de modo studendi in utroque iure* de Johannes Camers (1491) o su equivalente de factura ibérica, el *Ars et doctrina studendi et docendi*, de Juan Alfonso de Benavente (1453). Pese a que los *Modos de pasar* hayan circulado igualmente en romance, tampoco son equiparables a los llamados manuales del “estudiante ideal” del siglo XVI italiano (como los de Annibale Roero, Cesare Crispolti o Bartolomé Meduna)<sup>8</sup>. Por fin, tampoco proponían una exposición más amplia, a caballo entre innovación y tradición, como la que hacía Mateo Gribaldi Mofa en su *De methodo ac ratione studendi libri tres*<sup>9</sup>, y mucho menos pretendían una crítica a los fundamentos del saber jurisprudencial, como los discursos acerca de la *ratio docendi discendique iuris* que salieron de la pluma de célebres juristas como Jacques Cujas, Johannes Oldendorp o Giulio Pace, y más tarde de Hugo Grotius o Ulrich Huber. No hemos podido localizar aún un género análogo, dirigido específicamente a la preparación de la licenciatura, en otras latitudes (quizás porque el grado de la licencia, con estas características, se había devaluado socialmente o incluso había desaparecido en otros contextos<sup>10</sup>), pero hay algunas constantes que per-

<sup>7</sup> Rodríguez-San Pedro, *La Universidad salmantina...*, 197.

<sup>8</sup> Véanse los estudios de Giulio Vismara, “Vita di studenti e studio del diritto nell’Università di Pavia alla fine del Cinquecento”, en *Scritti di storia giuridica, 3. Istituzioni lombarde* (Milán: Giuffrè, 1987) 147-215 (sobre Annibale Roero); Elisabetta Patrizi, *La trattatistica educativa tra Rinascimento e Controriforma. L’Idea dello scolare di Cesare Crispolti* (Pisa/Roma: Istituti Editoriali e Poligrafici Internazionali, 2005); y, más recientemente, Jonathan Davies, “The Ideal Student: Manuals of Student Behavior in early modern Italy”, en *Scholarly Self-Fashioning and Community in the Early Modern University*, ed. Richard Kirwan (Farnham [etc.]: Ashgate, 2013), 21-37.

<sup>9</sup> Diego Quaglioni, “Tra bartolisti e antibartolisti. L’Umanesimo giuridico e la tradizione italiana nella Methodus di Matteo Gribaldi Mofa”, en *Studi di storia del diritto medioevale e moderno*, coord. Filippo Liotta (Bologna: Monduzzi, 1999), 185-212.

<sup>10</sup> Sobre la diversificación de los grados académicos en la edad moderna, véase Willem

miten distinguir a los *Modos de pasar* como un *corpus* literario específico en el conjunto de la literatura pedagógica, y que son expresivas de su valor testimonial como fuente para la historia cultural e intelectual de los juristas. Tres, a nuestro juicio, son estos elementos distintivos:

1) En primer lugar, la finalidad de estas obras, como decíamos, era la preparación de la *licentia docendi* en ambos derechos. Varios de los *Modos de pasar* contenían referencias claras al período de la pasantía –los cuatro o cinco años transcurridos entre el bachillerato y la licenciatura, durante los cuales tenían que realizar lecturas extraordinarias y una solemne *repetitio* o *relectio*– y al llamado examen de “los puntos de veinticuatro horas”, con la correspondiente prescripción de los títulos, leyes, autores y libros necesarios para su consecución. Mediante el sistema de los “piques” en las páginas del libro correspondiente (Digesto, Codex, Decretales), se designaban los dos puntos sobre los cuales debía versar la exposición pública del bachiller durante la tarde del día siguiente. Su origen es medieval, y se parece a los que se realizaban en otras partes de Europa y de la península<sup>11</sup>.

Pese a la fama de severidad que se ha pretendido atribuir al “pasar por Santa Bárbara”, así como a otros exámenes de esta naturaleza<sup>12</sup>, hay que tener en cuenta, antes que nada, que el examen de la licencia era tan sólo una de las diversas etapas del complejo protocolo de las ceremonias de graduación, que podían prolongarse durante algunas semanas. El ritual empezaba por los actos solemnes de *petición* y *publicación* del grado; si el solicitante cumplía con los requisitos académicos, tenían lugar la *presentación* (en la casa del cancelario, en el claustro alto o en la capilla universitaria), cuando

---

Frijhoff, “Graduation and careers”, en *A History of the University in Europe, II. Universities in Early Modern Europe (1500-1800)*, eds. Hilde de Ridder-Symoens, Walter Rüegg (Cambridge: CUP, 1996), 370 ss.

<sup>11</sup> Jacques Verger, “Teachers”, en *A History of the University in Europe, I. Universities in the Middle Ages*, ed. Hilde de Ridder-Symoens (Cambridge: CUP, 1992), 146; también Rainer A. Müller, “Student education, student life”, en id., 331; Olga Weijers, “Les règles d’examens dans les universités médiévales”, en *Philosophy and Learning. Universities in the Middle Ages*, ed. M. J. F. M. Hoenen et al. (Leiden: Brill, 1995), 201-223.

<sup>12</sup> Verger, “Teachers”, 146; Laetitia Boehm, “Akademische Grade”, en *Examen, Titel, Promotionen. Akademisches und staatliches Qualifikationswesen vom 13. bis zum 21. Jahrhundert*, ed. Rainer C. Schwinges (Basel: Schwabe, 2007). Hace referencia al “muy temido” examen *privatum* que antecedió a la licencia, a propósito del doctorado de Bártolo: Ferdinando Treggiari, “La laurea del giurista: le orazioni dottorali di Bartolo da Sassoferrato”, en: *Lauree: Università e gradi accademici in Italia nel Medioevo e nella prima età moderna*, ed. Anna Esposito, Umberto Longo (Bologna: CLUEB, 2013), 101-102.

se daba cuenta de la información de *vita et moribus et legitimitate* del candidato, y la *asignación de puntos*, regulada con detalle en los Estatutos. Al día siguiente, el candidato presentaba el *examen* propiamente dicho, con la exposición y las cuestiones planteadas por los cuatro doctores más jóvenes entre los examinadores presentes; a continuación, se servían los refrigerios y la cena, se procedía a la apuración de los votos, y finalmente a la *colación* u otorgamiento del grado. Cabe subrayar la omnipresencia de los catedráticos, por privilegio corporativo, en las diversas fases protocolarias<sup>13</sup>. El examen se desenvolvía y tenía sentido en un contexto ritual y simbólico, además de ser la única prueba que los juristas de entonces realizaban en la vida universitaria, ya que a lo largo de los años de estudio se “ganaban cursos” con la mera asistencia, probada por dos testigos. Había también la posibilidad de la *dispensa* del examen (por la condición de nobleza, por ejemplo); sus índices de reprobación eran bajísimos, y sus costes muy altos, gracias a las propinas debidas a los examinadores (los cuales tenían que ser necesariamente catedráticos, a partir de los Estatutos de Covarrubias de 1561).

Al contrario de lo que sucede en la universidad contemporánea, donde la ceremonia de graduación es un acto formal completamente desvinculado del acto intelectual de evaluación de conocimientos a lo largo de la carrera, en el Antiguo régimen este examen único integraba el ritual de ingreso en la élite letrada. A pesar de las distintas formas que asumió en las diversas universidades europeas y americanas en la edad moderna (examen, *repetitio* o *lectio* previamente publicada), su significado siguió siendo más *ceremonial* que *inquisitivo*, como ha destacado Frijhoff<sup>14</sup>. Sólo a finales del XVIII, en algunos contextos, empezó a hacerse visible el llamado proceso de “racionalización” de las ceremonias de graduación, que trascurrió paralelamente al de la consolidación de los exámenes en clave meritocrática, como verificación de los conocimientos adquiridos durante el curso de los estudios universitarios, y con la pretensión de abarcar de manera amplia el temario de las asignaturas correspondientes<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> Alejo Montes describe las diversas etapas del proceso, tomando como ejemplo una de las ceremonias en la que justamente Diego Enríquez hizo las veces de padrino del licenciando: “El examen para el grado de licenciado en la Universidad de Salamanca del Antiguo Régimen”, en *La acreditación de saberes y competencias: perspectiva histórica* (Oviedo: SEHE, 2001), 295-302; Juan Luis Polo Rodríguez, “Ceremonias de graduación, siglos XVI-XVIII”, en *Historia de la Universidad de Salamanca, II: Estructuras y flujos*, ed. L. Rodríguez-San Pedro (Salamanca: Universidad, 2004).

<sup>14</sup> Frijhoff, “Graduation...”, 370-371.

<sup>15</sup> Véanse, p. ej., Ulrich Rasche, “Geld, Ritual und Doktorkunde. Zur Rationalisierung des Promotionsverfahrens im 17. und 18. Jahrhundert am Beispiel der philosophischen Fakultät

Además, los índices de reprobación en el examen (y de obtención de aprobados “con penitencia”) eran insignificantes, como decíamos, pues eran muy pocos los escolares que tenían la expectativa de obtener la licencia<sup>16</sup>. Entre 1591 y 1597, tan sólo una media de 7 estudiantes al año se licenció en Cánones, sobre un total de 2.772,6 matriculados anuales en esta facultad (de los cuales, una media anual de 305,14 llegaba a bachillerarse). Este desfase entre el número de matrículas y el de grados mayores se repetía en las demás facultades, como la de Leyes, donde la media anual era de alrededor de 4,18 licencias sobre aproximadamente 600,8 matrículas anuales (y una media aproximada de 52,14 bachilleramientos anuales). Entre 1560 y 1597, se otorgaron un total de 574 licenciaturas en la Universidad de Salamanca, de las cuales 271 en Cánones y 159 en Leyes. Por otro lado, el grado doctoral, meramente honorífico, solía seguir al de la licencia, para los que tenían las posibilidades económicas de sufragar los altos costes de la ceremonia<sup>17</sup>. Ya se ha sugerido que los grados, más que instrumentos al servicio de los individuos para su promoción social, fueron sobre todo utilizados por las universidades para sancionar las estructuras estamentales existentes<sup>18</sup>.

Sin embargo, los *Modos de pasar* no se dirigían exclusivamente a la exigua minoría que llegaba a realizar el examen. Una comparación entre las versiones manuscritas y las impresas de estas obras revela que, tras el paso por los tórculos, el género evolucionó hacia una condición de guía de estudios más amplia, útil para la generalidad de los actos públicos de la vida universitaria de entonces (como los de oposiciones a las cátedras), además de incorporar un itinerario de estudios abreviado, dirigido a los juristas prácticos e incluso “a los clérigos que pretenden estar instructos en materias canónicas, así para beneficios como para oficios”, como decía Diego Espino<sup>19</sup>. En

---

der Universität Jena”, *Jahrbuch für Universitätsgeschichte* 9 (2006); para España, Carlos Petit ha subrayado cómo, todavía a finales del XIX, el doctorado mantenía prevalentemente su tono ceremonial y festivo en “La Administración y el Doctorado: centralidad de Madrid”, *AHDE*, 67 (1997): 600.

<sup>16</sup> Para las altas tasas de aprobación, que rozaban el 97%, véase Polo Rodríguez, “Ceremonias...”, 882.

<sup>17</sup> Alejo Montes, Polo Rodríguez, Rodríguez-San Pedro, “Matrículas y grados, siglos XVI-XVIII”, en *Historia de la Universidad de Salamanca*, II; y sobre todo Alejo Montes, “La Universidad de Salamanca bajo Felipe II en estadísticas”, *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, 28 (2009).

<sup>18</sup> L. Robles, “L'étude de la *Philosophia* à l'Université de Valence au XVIII<sup>e</sup> siècle” en *De l'alphabetisation aux circuits du libre en Espagne XVII-XIX siècles* (Midi-Pyrenees: CNRS, 1987), 240.

<sup>19</sup> Diego Espino de Cáceres, *Instrucción y reglas para pasar en la facultad de Cánones, y Leyes, así para los que de proposito pretenden pasar el Curso de los quatro años, como para*



ambos casos, la impronta preceptiva, conformadora de conductas, de estos pequeños tratados, era, si cabe, más explícita que la que ya tenía la literatura jurídico-teológica en general<sup>20</sup>.

2) Otra particularidad de los *Modos de pasar en derechos* es su atribución, en la tradición manuscrita, a distintos catedráticos activos en Salamanca en la segunda mitad del siglo XVI, como Martín de Busto, Antonio de Campos, Alfonso Gallegos, Cristóbal Gutiérrez de Moya, Aires Pinhel, (¿Álvaro o Luis?) Pérez de Grado y Diego Enríquez, de cuya obra nos ocuparemos en las próximas páginas. De momento, tenemos noticias de estos nombres, aunque es posible que haya más ejemplares, dispersos en volúmenes misceláneos de ejercicios académicos, y atribuidos a otros docentes. En cuanto a los impresos, el *Modo de pasar* del ya citado Diego Espino de Cáceres, catedrático de Sexto, se publicó en tres ocasiones, con variantes importantes, entre 1588 y 1605. Las versiones que a partir de 1612 circularon junto a las obras de Bermúdez de Pedraza y Alonso de Villadiego (la de este último con diversas reimpressiones hasta 1788), ya se mostraban progresivamente desvinculadas de una *autoritas* de referencia y más orientadas al público interesado en la práctica del foro. No obstante, todavía hacían alusiones expresas a un *modo ordinario* salmantino para la preparación de la licencia, en oposición a los consejos de estudio propuestos por Martín de Azpilcueta, el Doctor Navarro, otro célebre docente que pasó por distintas cátedras de Salamanca, Coímbra y Alcalá<sup>21</sup>.

También en fuentes literarias y epistolares de la época se hallan alusiones a una manera peculiar de estudiar los derechos en Salamanca, “*en la forma comúnmente acostumbrada a consejo de sus maestros*”, como recordaba la Marquesa de Montealegre, al trazar un itinerario minucioso para la estancia de su hijo<sup>22</sup>. Si la necesidad de escoger un buen maestro era uno de

---

*los que no tienen tanto caudal y pretenden con breve tiempo de passantes, tratar de abogar. Y así mismo para los Clerigos que pretenden estar instructos en materias Canonicas, así para Beneficios como para Officios...* (Salamanca: Iuan y Andres Renaut, 1591).

<sup>20</sup> Sobre el contenido preceptivo de la tradición teológico-jurídica en general: António Hespanha, “O amor nos caminhos do direito: *amor e iustitia* no discurso jurídico moderno”, en *A política perdida. Ordem e governo antes da modernidade* (Curitiba: Juruá, 2010), 64.

<sup>21</sup> Francisco Bermúdez de Pedraza, *Arte legal para estudiar la jurisprudencia. Con la Paratitla y Exposicion a los titulos de los quatro libros de las Instituciones de Iustiniano...* (Salamanca: Antonia Ramirez, 1612), 160. Para más referencias bibliográficas sobre las obras de estos autores, remito a Beck Varela, L., “Bártolo y ‘las demás leyes del Reino’. La formación del jurista según el *Modo de pasar del Dr. Bustos* (1587)”, *ASUI*, 20, no.2 (2016): 3-29.

<sup>22</sup> *Instrucción para la orden de vida y casa dada a Don Pedro de Guzmán, estudiante jurista de la Universidad de Salamanca, por la marquesa, su madre. Madrid, 23 de octubre de 1596...*

los lugares comunes de la literatura pedagógica, los *Modos de pasar* servían posiblemente como acto de publicidad, de exhibición de la autoridad que pretendían lucir los catedráticos y de estrategia para atraer a sus lecciones a los oyentes (de cuya falta de asistencia había quejas constantes). Era evidente, además, el interés que suscitaban sus consejos, no sólo porque ellos mismos eran, por los puestos que ocupaban, pruebas vivientes del éxito de sus hábitos de estudio y modelos dignos de imitación, sino porque actuaban como examinadores de los potenciales candidatos: a partir de los Estatutos de 1561, como ya se ha mencionado anteriormente, sólo a los catedráticos les estaba reservado el privilegio de ser examinadores en las pruebas de la *licentia docendi*. Ya no bastaba ser graduado o doctor<sup>23</sup>. Se consolidaba, así, la tendencia, ya visible a mediados del siglo XVI, de limitar el número de asistentes a estos actos ceremoniales, con medidas que favorecían exclusivamente a los catedráticos, alegándose, entre otras finalidades, la necesidad de abaratar los costes de la licencia. Sólo más adelante, con los Estatutos de 1625, se manifestó la conveniencia de que los examinadores fuesen además “...*cathedraticos en la facultad en que es el examen*”; disposición que venía acompañada de la expresa exclusión de los titulares de cátedras consideradas menores (Gramática, Retórica, cátedras de partido en Griego y Hebreo) de participar de los exámenes en las tres facultades mayores (Teología, Cánones y Leyes). Los catedráticos de estas tres facultades, en cambio, sí tenían el privilegio de examinar en cualesquiera de las demás<sup>24</sup>. Es innegable, pues,

---

reproducida en: L. Rodríguez-San Pedro, “Ir a Salamanca. Vida y afanes del estudiante jurista (ss.XVI-XVII)”, *Salamanca, Revista de estudios*, 47 (2001): 479-496; en 496.

<sup>23</sup> “Iten ordenamos, que ningún dotor ni maestro desta Universidad se pueda hallar en examen de licenciamiento alguno, ni pueda llevar derechos algunos, sino fuere cathedratico de esta Universidad de qualquier cathedra que sea ó sustitución, ó aya sido cathedratico en esta Universidad, salvo de las cathedrillas en Gramatica o Lenguas”, *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca* (Salamanca: Terranova, 1561), tít. XXXII, párr.28, fol. 40; *Estatutos* de 1625, tít.XXXII, párr.25, p. 221). Más tarde, se amplió la casuística del mismo título XXXII, acerca de la admisión a los exámenes de aquellos que tenían partido de lectura (*Estatutos*, 1594; en 1625, en el mismo tit.XXXII, párr. 25, 221), y se introdujeron precisiones sobre la definición de “catedrático”, excluyendo a aquellos que hubiesen alcanzado las cátedras “por trazas y conciertos” (*Estatutos*, 1625, tit.XXXII, párr. 28, 222). Sobre estas diversas modificaciones estatutarias y su cumplimiento: Polo Rodríguez, “Ceremonias...”, 893; Luis Rodríguez-San Pedro, “Protocolo académico: Tradición y Ceremonial de 1720”, en *Historia de la Universidad de Salamanca*, II, 871.

<sup>24</sup> “...que los examinadores sean cathedraticos en la facultad en que es el examen: declaramos que las cathedras de propiedad de gramatica, rhetorica, y sustituciones dellas, y cathedras y partidos de griego, y hebreo, no aprovechen para entrar en los examenes de licenciados de Theologia, Canones, y Leyes: pero permitimos, que las dichas cathedras à los cathedraticos

que dichas medidas no pretendían asegurar la rigidez de un sistema de evaluación, sino que buscaban organizar un ceremonial, delimitar privilegios y sancionar las jerarquías existentes entre los saberes.

La conquista del privilegio de la evaluación, con su contrapartida económica, es una de las diversas señas del progresivo incremento del poder de los catedráticos en el ámbito de la corporación, que ya ha sido puesto de relieve en diversos estudios. Algunos de los principales frentes de disputa se referían al sistema de provisión de cátedras, la tasación de los puntos de lectura en las cátedras, o la composición de los claustros. En todos ellos, a diferentes ritmos y con diversos vaivenes, los conflictos se saldaron con la progresiva eliminación de los antiguos ámbitos de decisión estudiantil, propios de la estructura medieval salmantina<sup>25</sup>.

En un contexto de grandes tensiones internas, se hacía indispensable, pues, una mayor convergencia simbólica entre títulos y excelencia académica. Nos parece que la literatura de los *Modos de pasar* fue uno de los diversos vehículos para la legitimación social de una determinada imagen pública de la élite universitaria salmantina, representada por los licenciados, doctores y sobre todo catedráticos. Estas estrategias de representación, que construían una imagen de superioridad de los juristas académicos (los cuales aludían constantemente, en los prólogos de sus obras, a la dureza de sus años como *pasantes*), obviamente se dirigían también hacia el *exterior* de la comunidad

---

dellas, para que puedan hallarse en los exámenes de Artes, y Medicina, siendo primero graduados en las dichas facultades por esta Universidad, y no de otra manera..." (*Estatutos*, 1625, tit. XXXII, párr.27, p. 222). Paz Alonso nos da noticias de uno de los conflictos que antecedió estas disposiciones: el largo contencioso entre la Universidad y el Colegio Mayor del Arzobispo, a propósito de un estatuto aprobado en 1540, que buscaba limitar el número de doctores que podían asistir a los exámenes, reservada a los de la propia facultad: "Antonio Gómez, catedrático de Leyes en la Universidad de Salamanca (1529-1561)", en: *De nuevo sobre juristas salmantenses*, coord. Javier Infante (Salamanca: Universidad, 2015), 32, no.27.

<sup>25</sup> Para una descripción detallada de estos diversos procesos, en especial para el de la eliminación del voto estudiantil en la provisión de las cátedras (por nombramiento del Consejo de Castilla a partir de 1641), remito a los trabajos de Luis Rodríguez-San Pedro, en especial su estudio introductorio en la edición facsímil de los *Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca, 1625* (Salamanca: Universidad, 1990); Rodríguez-San Pedro, Polo Rodríguez, "Cátedras...", y Lorenzo Luna, "Universidad de estudiantes y Universidad de doctores: Salamanca en los siglos XV y XVI", en *Los estudiantes. Trabajos de historia y sociología* (México: CESU-UNAM, 1989), 13-55. Otros contextos también conocieron una tendencia semejante: sobre el progresivo fortalecimiento del colegio de doctores boloñés en los siglos bajomedievales, cuyos miembros monopolizaron la condición de examinadores y la otorga de los títulos, funcionando como un verdadero contrapoder frente al dominio estudiantil, véase la síntesis de Verger, "Teachers", 149.

universitaria. En este sentido, es suficiente recordar la amenaza que suponía la creciente competencia de otros centros (adonde acudían los escolares para obtener los grados a costes más bajos y en condiciones más laxas), la percepción generalizada de la “masificación” de los colegios y universidades<sup>26</sup>, o la necesidad de justificar ciertos privilegios atribuidos a los graduados salmantinos, como la exención de pechar o la dispensa del examen ante el Consejo o las Audiencias como requisito para el ejercicio de la abogacía<sup>27</sup>. Durante el reinado de Carlos V, además, se incrementó notablemente el monopolio de los altos oficios seculares y eclesiásticos por parte de licenciados, doctores y catedráticos, en detrimento de los bachilleres<sup>28</sup>, y, a partir del Concilio de Trento, se hizo necesaria la licenciatura en Cánones o Teología para el nombramiento de los obispos<sup>29</sup>.

A medida que avanzaba el siglo XVII, y los principales conflictos encontraban su cauce institucional, ya no se iban a escribir nuevos ejemplares de los *Modos de pasar*. La longevidad de esta literatura, que se extiende a las postrimerías del siglo XVIII (por la expresa mención en algunos planes de estudio carolininos, o acompañando la ya citada reimpresión de la *Instrucción política* de Villadiego, en 1788), es la que se debe a la del propio *ius commune*, cuya inercia arrastraba consigo unos textos de autoridad y una determinada modalidad de enseñanza.

3) Finalmente, el tercer elemento distintivo de los *Modos de pasar* es su proyección *ibérica*. Si bien su lugar de origen parece situarse en una crisis institucional salmantina, sí tuvieron aliento suficiente para sobrepasar las orillas del Tormes, sin limitarse, además, al ámbito castellano. Su espacio de circulación no se restringe al que hoy se define como *español*, aunque tampoco tuvieron la pretensión (ni había razones para ello) de alcanzar una más amplia dimensión *europaea*.

Esta geografía *ibérica* –ni europea, ni española– de los *Modos de pasar* fue definida por sus autores, copistas, usuarios, lectores: los doctores y escolares para quienes se escribían y difundían estas obras, los sujetos que entonces circulaban entre los centros universitarios de los distintos reinos

---

<sup>26</sup> Luis Gil Fernández, “El humanismo español del siglo XVI”, en *La cultura española en la Edad Moderna*, editado por Luis Gil Fernández (et al.), (Madrid: Istmo, 2004), 45 ss.

<sup>27</sup> Alonso, Paz; Carlos Garriga, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla, siglos XIII-XVIII* (Madrid: Universidad Carlos III, 2014), 38, no. 47; más referencias en 244, 265.

<sup>28</sup> Richard L. Kagan, *Universidad y Sociedad en la España Moderna* (Madrid: Tecnos, 1981), 133-4.

<sup>29</sup> Boehm, “Akademische...”, 25.

peninsulares, incluido el de Portugal, y a quienes se buscaba atraer al *alma mater* salmantina. La presencia de estudiantes y docentes portugueses en Salamanca y otras universidades mayores castellanas, como Valladolid y Alcalá, ha sido suficientemente documentada<sup>30</sup>. No sorprende, por tanto, que ejemplares del *Modo de pasar* de Alfonso Gallegos hayan circulado también en lengua portuguesa, o que una traducción del *Arte legal* de Bermúdez de Pedraza se haya impreso en Lisboa en 1737, con las correspondientes notas al derecho patrio luso. Y también en Portugal, a semejanza de lo que ocurrió en España, el género de los *Modos de pasar* y de las guías escolares iba a sufrir la condena de los juicios anacrónicos de la historiografía nacionalista decimonónica<sup>31</sup>.

Los *Modos de pasar* son, aparentemente, otra de las señas de una “historia ibérica” de los saberes de los juristas, una de las particularidades locales de la experiencia jurídica peninsular en el más amplio horizonte del *ius commune*. La utilidad “pedagógica” que tuvieron estas pequeñas obras no se entiende sin la función cultural y simbólica que desempeñaban las ceremonias de licenciatura, en un momento de conflicto y transformaciones, donde apremiaban las necesidades de construcción, legitimación y negociación de una determinada identidad e imagen pública de la élite académica salmantina que pretendía proyectarse en todo el espacio peninsular.

---

<sup>30</sup> Véanse, entre otros, Ángel Marcos de Dios, “Portugueses en la Universidad de Salamanca de la Edad Moderna”, en *Historia de la Universidad de Salamanca*, III.2, ed. L. Rodríguez-San Pedro (Salamanca: Universidad, 2006), 1101-1127; Joana Estorninho de Almeida, *A forja dos homens. Estudos jurídicos e lugares de poder no séc. XVII* (Lisboa: Imprensa de Ciências Sociais, 2004) 38-39; Justo García Sánchez, “Relaciones académicas entre Coímbra y Salamanca: un legista, Arias Piñel, y un canonista, Juan Perucho Morgovejo”, en *Universidades clásicas de la Europa mediterránea: Bolonia, Coímbra y Alcalá*, ed. L. Rodríguez-San Pedro (Salamanca: Universidad, 2006), 139-193; y las contribuciones reunidas en *Portugal na Monarquia Hispânica. Dinâmicas de integração e conflito*, ed. Pedro Cardim (et al.) (Lisboa: CHAM [et al.], 2013), que subrayan cómo la integración política se reflejó menos en el nivel de las instituciones y más en la intensificación de las redes de circulación e intercambios interpersonales.

<sup>31</sup> Véase la crítica de Paulo Mêrea a dicha traducción portuguesa de Bermúdez de Pedraza: “Não vem fora de propósito notar que é deste livro –do original castelhano– que o conhecido Sempere reproduz várias passagens, a fim de que o leitor possa formar uma ideia da decadência da cultura jurídica espanhola no século XVII. Pois bem: após cento e vinte cinco anos, merecia essa indigesta produção as honras de tradução em português!” (“De André de Resende a Herculano. Súmula histórica da história do direito português”, en *Estudos de História do Direito*, Coimbra: Tip. Coimbra Editora Limitada, 1923, 17-18). Para la crítica que hicieron Fermín Canellas y Vicente de la Fuente a esta literatura, remito a L. Beck Varela, *Literatura jurídica y censura. Fortuna de Vinnius en España* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2013), 262-263.

### 3. La disciplina del jurista según Diego Enríquez

A semejanza de otros *Modos de pasar*, el de Diego Enríquez encerraba, como antes decíamos, una disciplina de vida y estudio. Aunaba a las instrucciones sobre el aprendizaje (cómo organizar los apuntes, la necesidad de memorización, repetición o “recapitación” de ciertos títulos y leyes), la indicación de los textos y autores necesarios, además de consejos precisos sobre los horarios de labor y descanso. Era lógico que así lo hiciera puesto que el aprendizaje no se entendía como un acto intelectual y aséptico, de adquisición de conocimientos evaluados en exámenes periódicos (que entonces no existían), sino como uno de los diversos elementos de una vida corporativa más amplia. La inmensa mayoría de la población universitaria de la época prestaba su juramento de fidelidad a la corporación sin la expectativa de coronar su estancia de estudios con un diploma, bien porque no le resultaba asequible, o bien porque sencillamente no le interesaba, una vez alcanzado el capital simbólico y/o económico por otras vías. A muchos, les bastaba simplemente una cierta familiaridad con los textos y con los modos de proceder de los juristas, el disfrute de los privilegios propios de la corporación durante el tiempo de su permanencia, o la inserción en una red clientelar que les aseguraría el nombramiento para los puestos y oficios anhelados (para los cuales el diploma no constituía un requisito *sine qua non*)<sup>32</sup>.

La comprobación de este tiempo de estudios y convivencia, ya se ha dicho, era más relevante que el nivel de calificación adquirido<sup>33</sup>. En consonancia con la lógica corporativa de la época, se confiaba a la comunidad el control de la disciplina de vida y estudios: durante su estancia, los escolares se sometían al control de sus pares y de sus superiores, por ejemplo, en los ejercicios públicos y en la asistencia a las lecciones. El diploma no sancionaba, así, un conocimiento abstractamente considerado, sino un período vital, de asimilación y amoldamiento de conductas y, con ello, la aptitud cultural para ingresar en un determinado grupo social; en este caso, para el sacerdocio de la jurisprudencia. Entre los escasos textos legales existentes sobre los estudios jurídicos de la época, la Pragmática de Barcelona de 1493 (NR 3.9.2;

---

<sup>32</sup> Lo ha comprobado, p. ej., Janine Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)* (Madrid: Siglo XXI, 1982).

<sup>33</sup> “Rather than knowledge, the diploma sanctioned a period of study, the social and cultural aptitude to embrace a social state or to enter a profession” (...) “In all countries, the obtaining of a degree was statutorily linked to a certain duration of studies. We could even go as far as to say that the duration of studies was a much more important prerequisite for a degree than the level of qualification acquired” (Frijhoff, “Graduation...”, 357; 359-360).

Novísima 11.1.7), por ejemplo, hablaba del *tiempo* de diez años de estudios de ambos derechos (no del título) para ocupar oficios de justicia. Tampoco la célebre segunda ley de Toro se refería a un grado determinado, sino al “pasar” ordinario de las leyes del reino<sup>34</sup>. Asimismo, las quejas sobre la escasa “calidad” de las enseñanzas universitarias (o la deficiente formación de los abogados o jueces) se traducían, usualmente, en medidas de control sobre la asistencia, y no en la implementación de sistemas de evaluación<sup>35</sup>.

En lo que se refiere a los pilares de la formación del jurista, Enríquez prescribía prácticas de lectura diversas conforme al texto y a la materia, siguiendo el esquema escolástico de tener a las autoridades tradicionales – Bártolo y Abad – como lecturas-guía, cuya concordancia o discordancia con la glosa y la opinión común exigía la remisión, en su caso, a otros autores, como Paulo de Castro y Juan de Orozco. Los “modernos” tenían, así, una función aclaratoria, accesoria o correctora (“*el moderno no le a de ver sino quando no entendiere la glosa por Bártolo o quando no entendiere a Bártolo o quando Bártolo y la glosa stán encontrados*”); una lógica análoga orientaba la consulta de los textos del derecho del reino (“*luego a de ver el de la partida que con el concuerda y aplicar sus concordantes y atender mucho quando por la lei de la partida viniere coregido ampliando o limitando que lo suele hacer pocas veces*”)<sup>36</sup>. Para auxiliar a “poner el caso” –la primera etapa del razonamiento tópico de los juristas, según el Hostiense– servían también glosadores medievales como Odofredo (siglo XIII)<sup>37</sup>.

Al contrario de otros docentes como Diego Espino<sup>38</sup>, Enríquez no aconsejaba alternar las horas de estudio diarias entre el Digesto, el Código y las Decretales, sino que se decantaba por la concentración diaria en una sola materia: “*El estudio se a de acontinuar de una misma materia la mañana tarde*

<sup>34</sup> Es la jurisprudencia quien va a discutir la obligatoriedad o no de un examen y de un grado determinado, y en qué condiciones: véanse los comentarios de Marcos Salón de Paz a la ley segunda de Toro: *Ad leges taurinas insignes commentarii...* (Pinciae: apud Franciscum Ferdinan. a Corduba..., 1568), fol. 145-158v.

<sup>35</sup> Véanse, p. ej., las medidas de refuerzo del *juramento* como requisito, en el caso de los abogados, a finales del siglo XV: Alonso, Garriga, *El régimen jurídico...*, 37 ss.

<sup>36</sup> *Modo de pasar del doctor Diego Enríquez*, fol.260v. Sobre las distintas prácticas de lectura asociadas a los distintos textos de autoridad, remito a Beck Varela, L., “Bártolo...”.

<sup>37</sup> La *Summa Aurea* del Cardenal Hostiense era uno de los *loci* fundamentales para el razonamiento tópico de los juristas, y el conocido dístico que sintetizaba sus diversas etapas (“*Premitto, scindo, summo, casumque figuro, Perlego, do causas, connoto et obiicio*”), era reproducido, entre otros, por Bermúdez de Pedraza (*Arte legal...* 104 ss.).

<sup>38</sup> *Modo de passar del Doctor Diego Espino de Caceres...* en: *Leyes de Toro. Quaderno de las Leyes de Toro y nuevas decisiones...* (Salamanca: Diego de Cusio, 1605), 34.

y noche". La misma estrategia de lectura intensiva sugerían, entre otros, el canonista Alfonso Gallegos ("Todos os tres estudos de manha, tarde e noute an de ser de huma mesma materia porque fazer outra cousa seria confusão")<sup>39</sup>.

Los títulos y párrafos que señalaba el legista zamorano para los tres Digestos, coincidían, *grosso modo*, con las prescripciones que hacían los Estatutos de Covarrubias para las lecturas ordinarias en las cátedras de Prima, Vísperas y Digesto Viejo<sup>40</sup>. No dedicaba ningún apartado específico para el Codex, y tan sólo un apartado muy breve para las Decretales, el cual coincidía igualmente con asignaciones estatutarias, pero por su concisión no cubría todo el abanico de lecturas prescritas para las distintas cátedras de Cánones.

Cabe recordar que los *Modos de pasar* circularon en un contexto de intenso debate acerca de la regulación de las lecturas en las cátedras, otra de las manifestaciones de la ya mencionada supresión progresiva de los espacios decisorios de los estudiantes en el seno de la corporación. Los Estatutos de Covarrubias de 1561, además de reforzar la citada tendencia de monopolización de la ceremonia del examen por los catedráticos, constituyeron un hito fundamental en la supresión de la vieja tradición de selección de las lecturas *ad vota audientium*, la cual en las reformas de 1548 todavía se mantenía en cátedras menores, como la de Decreto<sup>41</sup>. Mientras los Estatutos de 1538 eran muy escuetos al respecto<sup>42</sup>, los de 1548 ampliaron los detalles sobre las lecturas, y parece haber jugado un papel fundamental en este proceso la Real Provisión de 16 de julio de 1554 dada en Valladolid. Ésta aprobaba nuevas instrucciones para lecturas ordinarias y extraordinarias acordadas en la Universidad, disponiendo el "orden que parece se deve tener en leer la facultad de leyes para que se pase todo lo neçessario y los estudiantes se puedan aprouechar de lo que

---

<sup>39</sup> *Modo de passar do Doctor Alfonso Gallegos* (Salamanca: Biblioteca Universitaria, Ms. 178), fol. 235r.

<sup>40</sup> Así, por ejemplo, los títulos que prescribe para el estudio del Digesto Esforzado coinciden básicamente con las lecturas de la cátedra de Prima de Leyes, las del Digesto Nuevo con las de Vísperas, y las de Digesto Viejo con la cátedra correspondiente (que no era de propiedad). Sobre la reducción de los puntos de las lecturas de leyes entre los Estatutos de 1561 y 1594, véase Alonso, Paz; Mariano Peset, "Las Facultades de Leyes", en *Historia de la Universidad de Salamanca*, III.1, ed. L. Rodríguez-San Pedro (Salamanca: Universidad, 2006) 21-73.

<sup>41</sup> *Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca sobre la orden que se ha de tener en las lecturas que han de leer los cathedráticos, así de propiedad como de cathedrillas* (Salamanca: Andrea de Portonariis, 1548), transcritos por Claudia Möller, "Las lecturas de un grupo de poder: los Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca en el año de 1548", en: *Educación y transmisión de conocimientos en la historia*, ed. Ángel Vaca Lorenzo (Salamanca: Universidad, 2002), 147-182; 176.

<sup>42</sup> Águeda Rodríguez Cruz y Francisco Alejo Montes, "Régimen docente y académico: la Universidad Clásica", en: *Historia de la Universidad de Salamanca*, II, 553.



oyeren e pasarlo”, cuyas líneas generales se mantuvieron en los Estatutos de 1561 y 1594 en lo concerniente a las lecturas. Prohibía, en las disposiciones referentes a las lecturas de los sustitutos y lectores de extraordinaria, que en éstas se leyera “*materia alguna ni titulo de los arriba dichos y declarados porque los oyentes los oigan de los cathedraticos a quienes son asignados*”<sup>43</sup>.

Las prescripciones estatutarias afectaban, así, tanto a las lecturas de las cátedras de propiedad como a las extraordinarias. Las disposiciones recogidas en los títulos XI (*De las leturas de Canones y Leyes*) y XXI (*Como han de leer los lectores, y en que días, y como han de oír los oyentes*) de los Estatutos de Covarrubias (y más adelante en los de 1594 y 1625), indican una tendencia de subordinación de las lecturas de extraordinario a las de las cátedras, procurando eliminar espacios de competencia o simultaneidad, y reduciendo el margen para la elección de los puntos mediante el voto estudiantil. Esta creciente “domesticación” de los opositores y pasantes, se pone de manifiesto, por ejemplo, en la cláusula que permitía a los catedráticos elegir las lecturas de los pretendientes<sup>44</sup>, o en la mención al parecer del catedrático más antiguo, que debía asesorar al rector en la selección de los puntos para las lecturas de extraordinario<sup>45</sup>.

Era lógico que el ejercicio del examen, así como otros actos públicos de la vida universitaria, tuviera como objeto las lecturas habituales de las cátedras, de ahí que docentes como Alfonso Gallegos y Espino de Cáceres mencionasen expresamente en sus guías la necesidad de pasar “*las asignaciones de Prima*”. Sobre estos títulos y leyes se adiestraban los jóvenes iniciantes en el razonamiento tópico y la búsqueda de lugares y autoridades para la solución de los problemas. Quizás los *Modos de pasar* hayan contribuido a divulgar la necesidad de centrarse en un determinado núcleo de textos y problemas,

---

<sup>43</sup> Dicha Real Provisión es citada por Alonso en “Antonio Gómez...”, 38.

<sup>44</sup> El título XI, sobre las lecturas en el primer año de leyes, disponía, a propósito del “otro lector extraordinario de Instituta”: “Los dichos tres lectores extraordinarios de Instituta, han de leer el uno de nueve a diez, y el otro de una a dos, y el otro de dos a tres: y podrán los cathedraticos escoger las lecturas de los pretendientes”, *Estatutos*, 1561, párrafo 5º, 12v.

<sup>45</sup> En el título XXI (*Como han de leer los letores, y en que días, y como han de oír los oyentes*) se establecía que: “estatuimos que ninguno salga a leer en las escuelas mayores, ni menores, ni en Colegios, ni en sus casas letura ninguna sin licencia del Retor, sin dalle fianças, sopena de ocho ducados. Y que el Retor le asigne al tal letor extraordinario la tal letura que ha de leer, según y como aquel año cabe a los pretendientes, si fuere Decretales, o Codigo. Y si quisiere leer Clementinas, o Sexto se haga la asignación conforme a la orden que esta dada al Cathedratico de Sexto, y al que ha de leer Clementinas, para que pase como ellos son obligados a pasar, y lo mismo se guarde en las leturas de Digesto Viejo, que están señaladas a la Cathedra de dicho libro. Y en las demás leturas el Retor asigne, o tase lo que ha de leer el dicho letor extraordinario cada dos meses con parecer del Cathedratico propietario mas antiguo de la facultad (...)”, *Estatutos...* 1561, tit.XXI, párrafo 11º, p.29r (ídem en los *Estatutos* de 1625, XXI, párr. 11º, p. 191).

justificando así la selección prescrita en los Estatutos, durante aquellos años de querellas a propósito de la regulación de las lecturas<sup>46</sup>. También es posible que a través de los *Modos de pasar* los docentes quisiesen dar muestras públicas de su acatamiento de las previsiones estatutarias, teniendo en cuenta las más asiduas visitas de control que se realizaron en las últimas décadas del siglo XVI, y las frecuentes multas por incumplimiento. Este lento proceso de regulación de las lecturas en las cátedras estuvo acompañado de la conocida polémica acerca de la prohibición del dictado en las aulas en 1561. Se ha subrayado que esta prohibición contribuyó a la proliferación de explicaciones manuscritas y apuntes preparados por los estudiantes, además de la difusión de los pequeños tratados realizados por los propios catedráticos, que condensaban las explicaciones orales<sup>47</sup>. Los *Modos de pasar*, en cualquier caso, daban consejos minuciosos sobre la organización de los cartapacios, las estrategias de memorización e incluso las abreviaturas que deberían emplearse. El de Diego Enríquez no era una excepción en este sentido:

*"Los puntos que no entendiere haga una señal y vuelba a ellos quando ubiere acabado el titulo" (...) "Ha de recapacitar el fin de cada texto y encomendallo a la memoria lo mas principal..."*<sup>48</sup>.

En lo que se refiere a la ordenación de las materias, Enríquez también parecía conferir un papel importante a la lectura de los tres textos aparentemente más "sistemáticos" del cuerpo del derecho civil, luego asociados al interés de los humanistas por la búsqueda de los principios generales del derecho, como las Instituciones de Justiniano y los títulos *De regulis iuris* y *De verborum significatione* del Digesto nuevo (D.50.16-17). Partía de la premisa de que muchos de sus alumnos ya los sabían de memoria ("*sino los supiese di coro*") y mientras otros docentes como su colega Martín de Busto ni siquiera los citaban, Enríquez reforzaba la lectura de esta tríada fundamental con autoridades de apoyo: Filippo Decio y Andrea Alciato para los dos últimos, respectivamente, y, para la Instituta, Teófilo, cuya paráfrasis griega suscitaba interés entre los más comprometidos con el proceso de reconstrucción de los

<sup>46</sup> El argumento *a contrario* se verifica en las alegaciones de méritos de juristas como Ramos del Manzano, que invocaba en su informe como pretendiente de cátedra el hecho de haber realizado ejercicios académicos sobre títulos olvidados y oscuros (v. Alonso, *Salamanca*, 224).

<sup>47</sup> Alonso, *Salamanca*, 227; Ramírez González, Clara, "La polémica en torno al dictado en la Universidad de Salamanca durante el siglo XVI", en: *Aulas y Saberes*, II (Valencia: Universitat, 2003), 358.

<sup>48</sup> *Modos de pasar...*, fol. 260r-260v.

textos<sup>49</sup>. Revelaba, pues, cierto interés por algunas de las tendencias más recientes en el ámbito de la jurisprudencia culta, por los criterios de ordenación de los temas jurídicos, y por el “saber buscar” la información necesaria, tanto para los fines prácticos como para los escolásticos, para que “*quando sea menester se sepa buscar para leer o aconsejar o juzgar*”<sup>50</sup>. Esta sutil vena metódica y pedagógica parece haber inspirado esta especie de *protobibliografía* que se añade al final, titulada *Memoria de los libros que son necesarios para pasar*.

#### 4. Las lecturas del jurista según Diego Enríquez

Los ejemplares de los *Modos de pasar* atribuidos a otros docentes de la época no contienen un elenco comparable al de la *Memoria* de Enríquez, ni en cuanto a la extensión ni en cuanto a la variedad de referencias. Con sus 172 entradas, de las cuales alrededor de 155 eran nombres de autores u obras concretas, a pesar de sus imprecisiones y de alguna repetición, el de Enríquez se sitúa muy por delante de otro listado análogo, el que acompaña una de las versiones del *Modo de pasar* del canonista Alfonso Gallegos, con tan sólo cuarenta referencias<sup>51</sup>. Las nóminas de autores que incluyen los demás ejemplares de los *Modos de pasar* son todavía más escuetas, y parecen más dirigidas a orientar al pasante que pudiese darse el lujo de comprar libros<sup>52</sup>.

La del Dr. Enríquez, en cambio, es una lista de referencia, una lista de *authoritates* y textos que se debían conocer, y que se podían o debían con-

<sup>49</sup> No por casualidad Enríquez cita también a Viglius (nº170 de la *Memoria infra*), el jurista frisio Wigle Van Aytta Van Zuichem, quien se había ocupado de la edición de la Instituta de Teófilo, dedicándola al emperador Carlos V, con un prólogo crítico a las autoridades de la jurisprudencia medieval. Véase *Institutiones Iuris civilis in Graecam linguam per Theophilum Antecessorem olim traductae, ac fusissime planissimeque explicatae... cura et studio Viglii Zuichemi Phrysii...* (Basileae: in Officina Frobeniana 1534).

<sup>50</sup> “Lo que se ubiere oído no ay para que pasallo, porque tan vien se ha de olvidar, hasta estar en las materias porque quando sea menester se sepa buscar para leer o aconsejar o juzgar” (*Modo de pasar*, fol. 260r.).

<sup>51</sup> *Modo de passar en Leyes y Cánones, del Doctor Gallegos*, Biblioteca Apostólica Vaticana, Ms. Barb. Lat. 3559, f. 38.

<sup>52</sup> Se trata de listas de libros que se aconseja “tener”. Dice el Dr. Gallegos: “*Os livros que terá são os seguintes...*”, en su versión lusa; y “*quien tubiere posibilidad tendrá los libros siguientes...*” (*Modo de passar...*, f.38). También Bermúdez de Pedraza habla de “tener” los libros que sugiere, en su epígrafe dedicado a “*Libros que ha de tener el jurista*”: “*De los canonistas tendrá los Abbades, y Felinos, y dos Summas, la de Azon, y Ostiense. Del Reyno las Partidas con la glossa de Gregorio: la nueva Recopilacion, Matienço sobre el quinto della, y Antonio Gomez sobre las leyes de Toro*” (Bermúdez de Pedraza, *Arte legal*, 160).

sultar durante el acto diario de *passar*; era una *Memoria de los libros que son necesarios para pasar*. Como es lógico, no todos los títulos de la lista se debían leer de la misma manera ni consultar directamente; no todos cumplían la misma función para el docto y el práctico ni ocupaban el mismo lugar en la jerarquía de lecturas del derecho de la época. Pero al hacer una especie de fotografía fija de las lecturas recomendadas en esta época, Enríquez ofrecía una imagen más rica y compleja de la que se desprende de una primera lectura de estas guías de estudio, en la que se tiende a asociarlas exclusivamente con los métodos del *mos Italicus*. Como ya se ha señalado, el catedrático zamorano también reproducía el viejo esquema escolástico: en el cuerpo de su *Modo de pasar*, donde detallaba qué títulos y leyes deberían pasarse, aludía a Bártolo siete veces y a la glosa otras seis veces, con indicaciones precisas sobre cómo actuar y a qué libros acudir en caso de discordancia entre las autoridades. Bártolo, Baldo, el Abad y la opinión común eran los hilos conductores para la tarea diaria del pasante. Los demás nombres (los ya mencionados Teófilo, Odofredo, Paulo de Castro, Filippo Decio y Andrea Alciato) eran citados únicamente una vez, y, en cuanto al maestro legista de Salamanca Juan de Orozco, le rendía homenaje sugiriendo la consulta de su única obra impresa, un comentario a los dos primeros títulos del Digesto viejo<sup>53</sup>. Sin embargo, a la par de los comentaristas medievales que no podían faltar en la formación del jurista de entonces, la *Memoria* denota una gran familiaridad con las principales corrientes de la jurisprudencia de la época. Comprendía desde los autores de obras prácticas, *consilia*, *decisiones*, repertorios y diccionarios, hasta algunos de los principales representantes de la crítica antibartolista. Probablemente reproducía Enríquez los nombres que veía en las grandes colecciones de tratados y *repetitiones* ahora en circulación. Incluía además a tres juristas –Guillaume Budé, Charles Du Moulin y François Le Douaren– ya presentes en los índices de libros prohibidos y expurgados publicados en las décadas anteriores<sup>54</sup>.

<sup>53</sup> Orozco, autor de *Ad responsa prudentium commentaria...* (Salmanticae: in aedibus Andree a Portonariis, 1558), había ocupado la cátedra de Digesto Viejo. Véase García Fueyo, Beatriz; Justo García Sánchez, "Juan de Orozco, legista salmantino", *AFDUC*, 9 (2005), 347-440; Salustiano de Dios, "La doctrina sobre el poder del príncipe en el doctor Juan de Orozco", *Ius fugit*, 8-9 (1999-2000), 127-204.

<sup>54</sup> Por otro lado, Enríquez silenciaba a propósito de algunos de los más destacados juristas del siglo anterior, que sin duda conocía, como Christoph Hegendorf, François Hotman, Melchor Kling, Conrad Lagus, Johannes Oldendorp, Matthaeus Wesenbeck o Ulrich Zasius, que ya habían ingresado en los índices de las décadas anteriores, por su condición de luteranos, calvinistas o sospechosos de serlo. Sobre la recomendación de autores condenados por la Inquisición en la lista de Diego Enríquez véase Beck Varela, L., "La enseñanza del derecho y los

La elaboración de este tipo de “listas” de autores refleja el esfuerzo permanente de poner límites a la *multitudo librorum* y ordenar el laberinto doctrinal de la jurisprudencia –fenómenos que se percibían agravados por la invención de la imprenta– y que inspiró los primeros repertorios bibliográficos de la disciplina, como el *Inventarium librorum in iure utroque* del jurista Giovanni Nevizzani, impreso en 1522 y luego ampliado por el oriolano Luis Gómez en 1525, el *Index librorum omnium iuris tam Pontificii quam Caesarei* de Giovanni Battista Ziletti, de 1559<sup>55</sup> o el *Elenchus omnium auctorum siue scriptorum* de Johann Wolfgang Freymon, de 1574<sup>56</sup>.

Este afán de ordenar las listas de autoridades se ponía de manifiesto también en las obras que se imprimían en Castilla, bajo la forma de discretos apéndices o paratextos. Así una de las más célebres obras de concordancias, la del toledano Sebastián Ximénez, impresa en 1596 y muy popular hasta el siglo XVIII, que ofrecía una extensa *Nomina doctorum*<sup>57</sup>. También al reimprimirse en 1578 una de las *repetitiones* canónicas de Juan López de Palacios Rubios (impresa originalmente en 1524), se añadió una *Nomina authorum*, que remitía a los autores citados tanto en el texto de Palacios Rubios como en el de sus anotadores (Juan Bernal Díaz de Lugo y Juan Barahona), teniendo el cuidado de señalar a “nuestros” doctores con un asterisco<sup>58</sup>. En ambos casos, se incluía un amplio elenco de nombres; Ximénez los dividía, además, en secciones específicas (*classis*) para las obras jurídicas (con varias subdivisiones,

---

Índices de libros prohibidos. Notas para un panorama ibérico, 1583-1640”, en *Le università e la Riforma protestante*, ed. Gian Paolo Brizzi (Bologna: Il Mulino, 2018), 277-302.

<sup>55</sup> Sobre la finalidad comercial de esta lista y sus diversas ediciones: Gaetano Colli, “Le edizioni dell’*Index librorum omnium iuris civilis et Pontificii* di Giovanni Battista Ziletti. Sulle tracce dei libri giuridici proibiti nella seconda metà del XVI sec.”, en *Manoscritti, editoria e biblioteche dal Medio Evo all’Età contemporanea*, I, org. M. Ascheri, G. Colli (Roma: Roma nel Rinascimento, 2006), 205-244.

<sup>56</sup> *Elenchus omnium auctorum sive scriptorum, qui in iure tam civili quam canonico...* (Francofurti ad Moenum: s.n., 1574).

<sup>57</sup> *Concordantiae utriusque iuris civilis et canonici, cum legibus Partitarum glossematibus[ue] Gregorii Lopez et plurimorum Doctorum, tam exterorum, quam nostratum, cuiuscunque facultatis...* (Toleti: typis Petri Roderici typographi regij..., 1596). La recomendaban Alfonso Gallegos o Bermúdez de Pedraza en sus ya citados *Modos de pasar*.

<sup>58</sup> “*Nomina authorum qui tam in opere, quam in additionibus Ioan. Bernadi Diaz de Luco, et doctoris Ioannis Barahonae citantur ordine alfabetico, et qui ex nostris scribunt hoc signo \* notantur*”, en: *Commentaria, et repetitio rubricae, et capituli per vestras, de donationibus inter virum et uxorem, per eximium D. Ioannem Lopez de Palacios Ruuios... Adiectis annotationibus eruditissimi doctoris Ioannis Bernardi Diaz de Luco, Episcopi Calagurritani. Nunc denuo notis additionibus illustrata per eximium doctorem Ioannem Barahona...* (Salmanticae: ex officina Ildelfonsi a Terranoua & Neyla, 1578). Entre los “nuestros” se computaban por ejemplo a los lusos Manuel da Costa y Aires Pinhel.

como legistas, canonistas, prácticos, *utriusque iuris*), las teológicas (ésta casi tan extensa como la de los legistas, con 51 entradas, mientras aquella contaba con 53), además de las clases *medicorum*, *philosophorum*, *latinorum*, *poetarum*, *vulgarium*, *geometricorum* y *astrologorum*. Una peculiar clasificación y unos autores, completamente ajenos a las referencias bibliográficas de las obras jurídicas de nuestros días, que sin embargo integraban, en la cultura tradicional, el arsenal básico de un jurista letrado. Para éste, los nombres que poblaban estas secciones no eran necesariamente autores de obra impresa: ejemplo de ello era el propio Diego Enríquez, de quien Ximénez había sido alumno, y así lo hacía constar en su *classis magistrorum quos in iure civili habui*. Se trataba más bien de *auctoritates* en sentido lato, doctores que se habían visto, leído y hojeado para la compilación de las concordancias (*Doctores quos ad praesens opus compilandum vidimus, legimus, ac revoluimus, in suas classes distincti*)<sup>59</sup>.

La *Memoria* de Enríquez se centraba, al revés, en los nombres que definían a la jurisprudencia respecto de las demás disciplinas. Como no podría ser de otra manera, no faltaban los civilistas y canonistas medievales “clásicos”, como Azzo [nº155], Bártolo [nº21], Baldo degli Ubaldi [nº22], los Abades [nº19], Cino de Pistoia [nº62], el *Speculum Durantis* [nº77], la *Summa Hostiensis* [nº95], Guido da Baisio [nº3], Aegidio de Belamera [nº30], Pietro d’Ancharano [nº11], Antonio da Budrio (1338-1408) [nº27], Giovanni d’Andrea [nº104], Juan Fabro (Jean Faure de Roussines) [nº105], y autores de repertorios de práctica, de *consilia* y *decisiones*. Entre las obras que podrían clasificarse como “de referencia”, destinadas a facilitar la consulta y a organizar el maremágnum del saber jurisprudencial (léxicos, diccionarios, colecciones de sentencias y lugares comunes), algunas de las cuales más tarde se asociaron al anquilosamiento de la tradición del *mos Italicus* tardío, Enríquez citaba a autores de publicaciones entonces recientes, como Jean Bellon (autor de unas *Communes iurium sententiae...*) [nº36], Barnabé Brissonio (*Vocabularium iuris utriusque*) [nº25], Sebastián Brant (*Titulorum utriusque iuris expositiones*) [nº161], Cateliano Cotta (conocido por su *Memorialia ex variis utriusque iuris doctoribus collecta opus*, ordenado alfabéticamente) [nº51], entre otros, además de los responsables de repertorios alfabéticos de los siglos anteriores, como Giovanni Bertachini [nº33] y Alberico de Rosate [nº17].

Análogamente a lo que sucedía en las *Nóminas* de Ximénez y Palacios Rubios, los regnícolas, en especial los juristas castellanos, tenían un lugar destacado entre las sugerencias de Enríquez, tanto en su condición de comen-

<sup>59</sup> Ximénez, *Concordantiae...*

taristas de los dos grandes *corpora iuris* como del derecho propio del reino. Sumaban aproximadamente cuarenta en total, si computamos a los juriscónsultos de todos los reinos peninsulares, entre los cuales se hallaban Antonio Agustín [nº14], Antonio Gómez [nº4], Francisco de Avilés [nº8], Núñez de Avendaño [nº9], Antonio Quesada [nº16], Diego de Covarrubias [nº41], Pedro Dueñas [nº69], Diego Pérez [nº74], Juan de Matienzo [nº75], Fortún García [nº83], António Gouveia [nº86], Gregorio López [nº108], Fernando Vázquez de Menchaca [nº116], Alonso Díaz de Montalvo [nº119], Marcos (y/o Diego) Salón de Paz [nº28], Pedro Plaza y Moraza [nº137], Antonio Padilla [nº138], Juan de Rojas [nº150], Diego Segura [nº160], Rodrigo Suárez [nº145], Gonzalo Suárez de Paz [nº124] o los ya citados Orozco [nº97], Costa [nº43], Díaz de Lugo [nº128], Palacios Rubios [nº135], Pinhel [nº136] y Luis Gómez [nº85]<sup>60</sup>.

Está igualmente bien representada la vertiente teológico-moral, a través de los autores de obras teológicas, sumas de pecados y manuales de confesores. Es innecesario recordar el valor normativo que tenían en la cultura del derecho de entonces<sup>61</sup>, de ahí que no sorprende que allí encontremos, entre otros, a Alfonso de Castro con su *Adversus haereses* [nº59], Martín de Azpilcueta [nº123], John Mair [nº120], Silvestro Mazzolini da Priero [nº162], Domingo de Soto [nº 165], Adriano de Utrecht [nº6] o Tomás de Vio, el cardenal Cayetano [nº89]. Asimismo, los textos conciliares están presentes en la misma proporción que las demás recopilaciones legales: Enríquez hace alusión, por un lado, a los Concilios Diocesano, Coloniense, Lateranense y Tridentino [nº39, 61, 54, 65]; por otro, al Fuero Real, Nueva Recopilación, Leyes de Partida (con la referencia a Gregorio López) y Leyes del Estilo [nº79, 122, 108, 109], además de hacer dos referencias genéricas a “*praemáticas*” y a “*praemática sanctio*” [nº142, 129]. Las recopilaciones de decisiones también merecían entradas específicas, como en el caso de las decisiones del Tribunal de la Rota “*nuevas y antiguas*” [nº68], del Piamonte<sup>62</sup> y de la región de Perugia<sup>63</sup>, y entre los nombres citados se hallaban muchos de sus comentaristas.

<sup>60</sup> La propia categoría “doctores del reino” mereció una entrada específica: nº67.

<sup>61</sup> Véase, por todos, Bartolomé Clavero, “Religión y derecho. Mentalidades y paradigmas”, *Historia, Instituciones, Documentos* 11 (1984): 67-92.

<sup>62</sup> La referencia a “Decisio pedamentana” en el nº72 quizás aluda a la obra *Decisiones sacri Senatus Pedemontani*, de Ottaviano Cacherano d’Osasco (†1589), segundo presidente del Senado piamontés y gran consejero de Saboya a partir de 1575.

<sup>63</sup> La entrada nº73 (“Decisio periisina”) podría referirse a un volumen de decisiones de la región de Perugia, como el que copiló Giuseppe Ludovisi (originario de Assis), bajo el título *Decisiones seu diffinitionum causarum Perusinarum et prouinciae Umbriae...*, con impresiones en 1572, 1573, 1580, 1582, 1588, de las cuales el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español registra diversos ejemplares.

También es notable la presencia de juristas del *Quattrocento* italiano –Giason dal Maino [nº99], Alessandro Tartagnis [nº5], Angelo Gambigioni d'Arezzo [nº18]–, y sobre todo los contemporáneos, activos en la segunda mitad del siglo XVI: juristas franceses, italianos, flamencos y originarios de los diversos territorios del Sacro Imperio.

Está claro que la *Memoria* no consistía en un mero repertorio de viejas autoridades, sino en una lista “al día”: muchos de los personajes allí mencionados eran abogados y magistrados en las distintas curias a lo largo y ancho del continente europeo, algunos hoy no tan conocidos, otros incluso de difícil rastreo en los catálogos impresos y electrónicos actuales<sup>64</sup>, pero que en aquellas décadas estaban o habían estado hasta fechas recientes en plena actividad. Se podría decir que en su lista Enríquez hacía gala de conocer a los representantes de los principales altos tribunales y grandes centros de enseñanza del Antiguo Régimen, desde el área flamenca (Jacob Reyvaerts: nº147; Petrus Peck: nº131) hasta el Sacro Imperio (Joachim von Mynsinger: nº114), desde la casa de Saboya (Giovan Francesco Porporato, nº132; Claude de Seyssel, nº56; Girolamo Cagnolo, nº55) hasta el senado milanés (Giulio Claro: nº101) o la Nápoles aragonesa (Tommaso Grammatico: nº169). Para citar a algunos nombres, entre los ítalos, figuraban el cardenal Gabriele Paleotti [nº90], el erudito modenés Carlo Sigonio [nº157], el piemontés Aimone Cravetta [nº15], o el pavés Giacomo Menochio [nº112]; entre los galos, el consejero regio Christophe de Roffignac [nº148] o René Choppin [nº149], abogado del clero en el Parlamento de París. De la pujante jurisprudencia francesa, casi todos los nombres más populares de la época se encontraban igualmente en la nómina de Enríquez: Nicolas Bohier [nº24], Pierre Rebuffi [nº125], André Tiraqueau [nº166], Guillaume Benoît [nº91], además de los ya mencionados Budé [nº37] y Du Moulin [nº53]<sup>65</sup>. Entre los autores más comprometidos con la crítica antibartolista, Enríquez incluía, además del ya citado Viglio [nº170], a Éguiner Le Baron [nº78], discípulo de Alciato en Bourges, y también Le Douaren [nº70], Jacques Cujas [nº47], François Con-

<sup>64</sup> Entre los juristas citados por Enríquez que son hoy prácticamente desconocidos, habiendo dejado escasa obra impresa, se encuentran, entre otros, Ormanozzo Detti (1464-ca.1531) [nº98], activo en el *studium* florentino y uno de los protagonistas del proceso contra Savonarola; y Fabio Accoramboni (1502-1559) [nº84], decano del Tribunal de la Rota.

<sup>65</sup> La entrada nº 24 (“Boecio”) alude probablemente a Nicolas Bohier (1469-1539), pero tampoco se puede destacar que se trate del canonista Henri Boich (c. 1310-c.1350). Bohier, Rebuffi, Tiraqueau, Budé, Le Douaren y Benoît eran algunos de los juristas franceses más difundidos en las bibliotecas profesionales italianas de la época, según Rodolfo Savelli, *Censori e giuristi. Storie di libri, di idee e di costumi (secoli XVI-XVII)* (Milán: Giuffrè, 2011) 372-373.



nan [nº50] o Jean Coras [nº44], luego considerados entre los máximos exponentes del humanismo jurídico francés.

Por su amplitud y su actualidad, la *Memoria* de Enríquez contrasta con la imagen de la decadencia y aislamiento que se quiso atribuir posteriormente al ambiente jurídico en la Península de este período<sup>66</sup>. Es más bien una lista “sin complejos”; un inventario bibliográfico de un jurista que se sabe partícipe de un centro irradiador de prácticas, usos y autoridades para las demás naciones católicas<sup>67</sup>, cuando todavía no se había consolidado la percepción de la “modernidad como invasión”<sup>68</sup>.

Sin embargo, más allá de su función pedagógica (y de su consecuente valor como fuente para la historia de la enseñanza jurídica), la *Memoria* de Enríquez también tenía una función simbólica, de consolidación de la identidad de los licenciados, doctores y catedráticos frente a los demás escolares, a los demás saberes y a la sociedad en general. La *Memoria* exhibía una imagen de excelencia, exponía el patrimonio doctrinal del jurista culto. Se trataba de un contexto, el salmantino de las últimas décadas del siglo XVI, donde, como se ha señalado *supra*, se hacían especialmente necesarios los mecanismos de autorrepresentación social y cultural de la élite académica. El examen de la *licentia docendi* era, precisamente, el ritual de entrada, la manifestación pública de que ya se poseían no sólo los conocimientos, sino sobre todo el *habitus* y el reconocimiento social necesarios para ingresar en esta “élite dentro de la élite” universitaria, que acapararía importantes puestos en el tejido social.

Precisamente, en tanto asimilación de un determinado protocolo, de un *habitus* académico, la *Memoria* del jurista zamorano ofrecía un buen panorama de las *auctoritates* y textos, del vocabulario básico que debían dominar los integrantes del gremio, –no se trataba necesariamente de leerlos íntegramente ni citarlos en la forma como entendemos las prácticas de producción textual en la actualidad–. En el universo de la cultura tradicional, basada en el razonamiento tópico y ajena a las concepciones individuales de los derechos de autor, listas como la de Enríquez pretendían ser un inventario de las *auctoritates* y textos que se debían conocer, y en los cuales se hallaban los distintos lugares comunes “para argüir” y los “lugares de las materias

---

<sup>66</sup> Paz Alonso desarrolló la crítica a este viejo tópico en diversos estudios; véase *Salamanca...*, 213.

<sup>67</sup> Es la idea que subraya Savelli a propósito de los intentos frustrados de censurar las *Practicae quaestiones* de Diego de Covarrubias (*Censori...*, 188).

<sup>68</sup> Jesús Torrecilla, *Guerras literarias del XVIII español: la modernidad como invasión* (Salamanca: Universidad, 2008).

jurídicas”<sup>69</sup>. Sería anacrónico considerarla como un listado de títulos que debía ser objeto de prácticas de lectura intensivas. El pasante debía familiarizarse con las autoridades allí mencionadas y eventualmente asociarlas al *topos* correspondiente; si bien muchos doctores se consultaban directamente durante el acto diario de *passar*, en la mayoría de los casos los nombres citados por Enríquez se “consultaban” sólo de forma indirecta, en el interior de los volúmenes misceláneos de varios autores, de repertorios de sentencias y opiniones y en las anotaciones, glosas y comentarios que poblaban las ediciones palimpsesto del siglo XVI.

Al contrario de otros catedráticos, como Campos o Espino, que en sus instrucciones para pasar desarrollaban más explícitamente los itinerarios abreviados de estudio para los fines prácticos y “eclesiásticos”, Enríquez no trazaba un camino alternativo. Al revés, su extenso aparato de nombres parecía querer incidir en una estrategia de autorrepresentación de la élite letrada, reforzar una determinada identidad académica de los profesores de Leyes y, eventualmente, hacer una exhibición pública de su propia biblioteca personal<sup>70</sup>. Quizás la *Memoria* de Enríquez se pueda leer en clave de afirmación del papel social del jurista académico frente a nuevos actores sociales más cercanos al mundo práctico, o frente a la presencia de los oficiales no letrados de “capa y espada”. Su muestra de erudición no parecía muy comprometida con la mal llamada “vulgarización” de la literatura jurídica entonces en boga, si bien incorporaba autores que transitaron entre los saberes más “pragmáticos” y los más estrictamente académicos<sup>71</sup>. Su *Memoria* incidía más bien en los últimos, al citar las lecturas más sofisticadas de los últimos siglos, frente a las nuevas tendencias que entonces buscaban aligerar la doc-

<sup>69</sup> Bermúdez de Pedraza recordaba la distinción entre los lugares comunes para argüir (entendimiento) y los lugares de las materias (memoria) en su *Arte legal...*, 1612, 136.

<sup>70</sup> No sabemos si Enríquez logró reunir una buena biblioteca, aunque es posible que sí la tuviera, a semejanza de su sobrino Gabriel, según la noticia que se da en su testamento (agradezco a Javier Barrientos este dato, que consta en su obra *Los consejeros del rey*, en prensa). Un ejemplo claro de exhibición de biblioteca personal es el que ofrecía el catedrático Pedro Dueñas, haciendo gala de sus libros en el prólogo de sus *Regularum utriusque iuris...* (Lugduni: apud haeredes Iacobi Iuntae, 1557).

<sup>71</sup> Son esclarecedoras las palabras de Hespanha en “O amor nos caminhos do direito...”, 64. En lo que respeta al valor de la literatura “pragmática”, Thomas Duve dirige actualmente “Das Wissen der *Pragmatici*. Präsenz und Bedeutung pragmatischer normativer Literatur in Iberoamerika im späten 16. und frühen 17. Jahrhundert”, en el ámbito del *Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte*. Sobre la importancia de la literatura jurídico-práctica en el contexto colonial ha insistido Alejandro Agüero, *Castigar y perdonar cuando conviene a la República: la justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII* (Madrid: CEPC, 2008).

trina jurídica del exceso de autoridades y “reducirla a los conceptos y razones tenidas por esenciales y a los motivos o tópicos más operativos”<sup>72</sup>.

5. “...se prefieran, assi en los assientos, como en todas las otras cosas”. *A modo de conclusión*

El *Modo de pasar* del catedrático Diego Enríquez, con su extensa, variada e inabarcable *Memoria de los libros que son necesarios para pasar*, ofrece un interesante panorama de las lecturas universitarias recomendadas a los juristas ibéricos en la edad del *ius commune*, así como de sus hábitos de enseñanza, estudio y lectura. De origen salmantino y proyección ibérica, el subgénero jurídico-pedagógico de los *Modos de pasar* se difundió en un contexto de tensiones institucionales y de progresiva *jerarquización* del grupo profesoral, contribuyendo a la transmisión de una determinada imagen de distinción y excelencia de la élite de catedráticos, doctores y licenciados<sup>73</sup>.

El examen que prestaban los pasantes, antecedido de un largo itinerario de estudios y disciplina, se encontraba inmerso en los rituales de las ceremonias de graduación, y en nada se asemejaba a la mera evaluación de contenidos que caracteriza la práctica universitaria contemporánea. A los pocos que lograban ingresar en este selecto grupo, se les reservaba una posición social distinta, acompañada de importantes prerrogativas, que ya mencionamos, tales como la exención de pechar y la dispensa de realizar el examen para la abogacía ante el Consejo o las Audiencias y Chancillerías.

Se hacía necesario, por ello, un esfuerzo continuo de representación social y de legitimación de privilegios; había que recordarles a todos, permanentemente, que era justo y natural que

<sup>72</sup> Bartolomé Clavero, *Usura: del uso económico de la religión en la historia* (Madrid: Tecnos, 1985), 62.

<sup>73</sup> Complementando las aportaciones de la historia social, institucional e intelectual, estudios recientes en el campo de la historia cultural de las universidades y de la formación de las élites han subrayado la importancia de los mecanismos de creación y representación de una imagen cultural y social de los escolares en la construcción, regulación y contestación de la identidad, del status y del rango en la sociedad de órdenes. Véanse, entre otros, los estudios reunidos en Rainer A. Müller, ed., *Bilder, Daten, Promotionen. Studien zum Promotionswesen an deutschen Universitäten der frühen Neuzeit* (Stuttgart: Franz Steiner, 2007); en especial el rico panorama que ofrece Ulrich Rasche, “Die deutschen Universitäten und die ständische Gesellschaft” (150-273); el ya citado volumen coordinado por Richard Kirwan, *Scholarly Self-Fashioning...*, así como Marian Füssel, *Gelehrtenkultur als symbolische Praxis. Rang, Ritual und Konflikt an der Universität der Frühen Neuzeit* (Darmstadt: Wiss.Buchgesellschaft, 2006).

“...los licenciados hechos en esta universidad... se prefieran, assi en los assientos, como en todas las otras cosas, a los doctores y maestros graduados en las otras universidades”<sup>74</sup>.

## 6. Apéndice

*Modo de pasar del doctor Diego Enríquez [1587]*<sup>75</sup>  
(Biblioteca Histórica Marqués de Valdecilla, Universidad Complutense  
de Madrid, signatura: MSS 206, folios 259v-262r)

Primeramente se a de confesar y comulgar porque in malevolam animam non introivit sapientia.

Lo 2 el que tubiere fuerças (*sic*). Para ello ha de estudiar cada día ocho horas. En invierno por la mañana de ocho a once. Y a la tarde de dos a quatro y a la noche de seis a nueve. //f.259v.

Y en el verano por la mañana de siete a diez. Y en la tarde de dos a cinco y en la noche de ocho a diez.

Nunca a de estudiar sobre comida y cena ni madrugar ni velar más de lo dicho.

Lo que se ubiere oído no ay para que pasallo, porque tan vien se ha de olvidar, hasta estar en las materias porque quando se a menester se sepa buscar para leer o aconsejar o juzgar.

El estudio se a de acontinuar de una misma materia la mañana tarde y noche. Ha de procurar al fin de cada estudio recapacitar medio 4<sup>o</sup> de hora

<sup>74</sup> *Estatutos...*, 1561, tít. XXIX, 35.

<sup>75</sup> Se trata de un volumen misceláneo de manuscritos jurídicos, que consta de un total de 262 hojas, encuadradas en pergamino y en escritura cursiva de varias manos. Procede del Colegio Menor del Rey (Alcalá de Henares). Contiene ejercicios y lecturas atribuidos a distintos autores: Licenciado Feliciano; Licenciado Lucero; Doctor Cercel; Licenciado Bustos; Doctor Bustos; Doctor Costa; Pedro Hurtado y Diego Enríquez. La transcripción de este documento se ha basado en las normas establecidas por la Comisión Internacional de Diplomática (1984). Las abreviaturas se han desarrollado en el cuerpo del texto, con excepción de las que atañen a algunos de los títulos y leyes de los textos jurídicos, cuyas *sedes materiae* se han desarrollado en las notas al pie de página, distinguiendo las referencias genéricas a los títulos del Digesto de las que Enríquez hace a determinadas leyes en concreto. Se ha mantenido la abreviatura de origen medieval “ff.” para la referencia al Digesto y sustituido “le” por *lex*. Se ha omitido el símbolo calderón que separaba algunos de los párrafos en el texto original. Una vez más, he podido contar con el auxilio de Margarita Gómez Gómez para la revisión de la transcripción del documento, y con Eduardo Engelsing y Antoine Haaker para la aclaración de mis dudas sobre los pasajes latinos. Rodolfo Savelli, Douglas Osler y Wim Decock hicieron sugerencias valiosas para la identificación de algunos de los nombres más dudosos. Una edición más extensa, con notas acerca de cada uno de los nombres que figuran en la *Memoria*, está prevista para otra sede.

lo que en aquel studio fue pasado en el qual podrá volver a ver lo que se le ha olvidado. Los puntos que no entendiere haga una señal y buelva a ellos quando ubiere acabado aquel título o si fuere Repetition de Bártolo quando la acabare de pasar, porque tendrá más principios en la materia. Y lo que al principio se le hiciere obscuro y difficultoso después se le hará muy fácil.

Ha de pasar por Bártolo y la glosa y el más moderno que tubiere sobre lo que fuere pasando y el moderno no le a de ver sino quando no entendiere la glosa por Bártolo o quando no entendiere a Bártolo o cuando Bártolo y la glosa stán encontrados //f.260r.

Para ver a la parte que se allega el moderno y no para ver los fundamentos y alegaciones que traxere porque pasaría poco si todo lo ubiesse de (*tachado*: pasar) ver.

Ha de ver el texto que fuere pasando y mirar si por si le puede poner el caso con exemplo y luego ver el que pone la glosa para ver si lo ponía en la misma forma y sino lo concordare ver si concuerda con la lectura de Bártolo y sino por el moderno y si ponem bien los casos Odofredo y Paulo.

Pasar lo 1 el título De Verborum Significatione y el título De Regulis iuris sino los supiese di coro y el que los supiere basta sabellos quando no entendiere por texto y glosa en Verborum significatione vea a Alciato y de Regulis iuris a Decio<sup>76</sup>.

Ha de pasar luego toda la instituta solamente por texto y glosas expositivas que sean necesarias para entenderla con exemplo y si esto no vastare verá a Theophilo y sino bastare hacer la raia de ariua. Y después de aber acabado el texto volver a aquello en que reparó primero. Y si esto no basta abrir el doctor que tubiere para el efecto de entender aquel texto.

Ha de recapacitar el fin de cada texto y encomendallo a la memoria lo más principal y luego a de ver el de la partida que con el concuerda y aplicar sus concordantes y atender mucho quando por la lei de la partida viniere coregido ampliando o limitando que lo suele hacer pocas veces. //f.260v.

ff. Viejo

Ha de pasar el prohemio *lex ex hoc iure lex omnes populi de iustitia et iure et lex de quibus ff de legibus lex Barbarius Philipus de officio pretoris lex ne qui quam in § ubi decretum de officio proconsulis lex diem functo de officio asesorum et título de iurisdictione omnium iudicum título de pactis título de transactionibus lex 1 lex cum hi con sus §§ de transactionibus en*

<sup>76</sup> D.50.16; D.50.17: *De verborum significatione, De Regulis iuris antiquis*.

todo esto se verá el moderno Horozco el título de iudiciis el título de inoficioso títulos de petitione haereditatis el título de rei vindicatione y el título de servitutibus título general<sup>77</sup> y el título si certum petatur lex admonendi de iure iurando lex frater a frater de conditione indeviti lex generalis con sus §§ De praescriptis verbis<sup>78</sup>.

#### ff. Esforçado

la lei 1 y 2<sup>a</sup> lex si cum dotem lex si constante soluto matrimonio el título de liueris et posthumis y las cinco Repetitiones de Bártolo le 1 et 2 et lex iam hoc iure et lex centurio et lex ex facto de vulgari el título de acquirenda hereditate; y el título de legatis 1 le he coniunctim de legatis 3 el título de conditionibus et demonstrationibus lex in quartam ad legem falcidiam con sus §§ lex marcelus con sus §§ ad trebellia<sup>79</sup>.

#### ff. Nuevo

la lei 1 con sus §§ lex non solum § morte de novui operis nuntiatione el título de acquirenda possessione lex a divo pio con sus §§ de re iudicata el título de Verborum Obligationibus<sup>80</sup>.

<sup>77</sup> Se alude, hasta este punto, a los siguientes títulos (y, en su caso, leyes) de la primera parte del Digesto Viejo, que desglosamos a continuación, indicando entre paréntesis las palabras iniciales correspondientes: del D.1.1 (*De iustitia et de iure*), alude a D 1.1.5 (*Ex hoc iure*), D.1.1.12 (*Omnes Populi*); del D.1.3 (*De legibus senatusque consultis et longa consuetudine*): D.1.3.32 (*De quibus causis scriptis legibus non utimur...*); D.1.14 (*De officio praetorum*): D.1.14.3 (*Barbarius Philippus, cum servus fugitivus esset...*); D.1.16 (*De officio proconsulis et legati*): D.1.16.9 (*Nec quicquam est in provincia (...)*) y *Ubi decretum necessarium est*); D.1.21 (*De officio adsectorum*): *Diem functo legato Caesaris* (D.1.21.4); D.2.1 (*De iurisdictione omnium iudicum*); D.2.14 (*De pacis*); D.2.15 (*De transactionibus*); aquí posiblemente se trata de una referencia a *Cum hi, quibus alimenta relicta erant* (D.2.15.8); D.5 (*De iudiciis*): D.5.2 (*De inofficioso testamento*), D.5.3 (*De petitione haereditatis*); D.6.1 (*De rei vindicatione*); D.8 (*De servitutibus*).

<sup>78</sup> Los siguientes títulos y/o leyes corresponden a la segunda parte del Digesto Viejo: D.12.1 (*Si certum petatur conditione*); D.12.2 (*De iureiurando*): D.12.2.31 (*Admonendi sumus...*); D.12.6 (*De conditione indebiti*), la *lex frater a fratre* (D.12.6.38); D.19.5 (*De praescriptis verbis*).

<sup>79</sup> Del *Infortiatum*, se citan en este párrafo, del D.24.3 (*Soluto matrimonio dos quemadmodum petatur*): D.24.3.22 (*Si cum dotem*) y D.24.3.24 (*Si constante*); del D.28.2 (*De liberis et posthumis*), su título D.28.6 (*De vulgari et pupillari substitutione*), en concreto las leyes *Iam hoc iure* (D.28.6.4), *Centurio* (D.28.6.15), y *Ex facto quaeritur* (D.28.6.41); D.29, 2 (*De acquirenda vel amittenda hereditate*); D.30 (*De legatis et fideicommissis primo*); D.32.78 (*Coniunctim haeredes institui, aut coniunctim legati*); D.35.1 (*De conditionibus et demonstrationibus*); D.35.2 (*Ad legem Falcidiam*); del D.36.1 (*Ad senatusconsultum Trebellianum*), cita la *lex Marcellus* (D.36.1.3).

<sup>80</sup> Del *Digesto nuevo*, los pasajes citados son, del D.39.1 (*De operis novi nuntiatione*), las

Canones

//f. 261r.

El título de Rescriptis título de prebendis título de matrimoniis título de decimis título de iure patronatus título de sententia excommunicationis título de simonia título de usuris<sup>81</sup>.

Finis.

---

leyes *Non solum* y *Morte eius* en D.39.1.8; D.41.2 (*De acquirenda vel amittenda possessione*); del D.42.1 (*De re iudicata*), se hace alusión expresa a D.42.1.15 (*A Divo Pio rescriptum est magistratus*); D.45.1 (*De verborum obligationibus*).

<sup>81</sup> Se indican aquí los títulos y libros correspondientes a las Decretales (omitimos las referencias a la misma materia en los demás textos canónicos, como el *Liber Sextus*, Clementinas y Extravagantes): X.1.3 (*De rescriptis*); X.3.5 (*De praebendis et dignitatibus*); X.4 (matrimonios); X.3.30 (*De decimis, primitiis et oblationibus*); X.3.38 (*De iure patronatus*); X.5.39 (*De sententia excommunicationis*); X.5.3 (*De simonia*); X.5.9 (*De usuris*).

*Memoria de los libros que son necesarios para pasar*

- |                                 |                                    |   |
|---------------------------------|------------------------------------|---|
| <b>A</b>                        | [36] Belonio                       | [68] Decissiones de Rota<br>nuevas y antiguas |
| [1] Angelo super instituta      | [37] Budeo                         | [69] Dueñas                                   |
| [2] Ang. super avthenticis      | <b>C</b>                           | [70] Duareno                                  |
| [3] Archidiaco super<br>decreto | [38] Cebola                        | [71] Decio                                    |
| [4] Antonio Gomez               | [39] Concilio diocessano           | [72] Decissio<br>pedamentana                  |
| [5] Alexandro                   | [40] Cardinal Super<br>Clementinis | [73] Decissio periisina                       |
| [6] Adriano                     | [41] Cobb                          | [74] Diego Perez                              |
| [7] Alciato                     | [42] Casiadoro                     | [75] Dialogum relatoris                       |
| [8] Abiles                      | [43] Costa                         | <b>E</b>                                      |
| [9] Abendaño                    | [44] Corasio                       | [76] Episcopus<br>Florentinus                 |
| [10] Anania                     | [45] Carondas                      | [77] Especulator                              |
| [11] Anchorano                  | [46] Cumano                        | [78] Eginario                                 |
| [12] Asinio Baptista            | [47] Cuiacio                       | <b>F</b>                                      |
| [13] Antonio Concio             | [48] Curtio Junior                 | [79] Fuero Real                               |
| [14] Antonio Augusti            | [49] Castrensis                    | [80] Francus super Sexto                      |
| [15] Aymon craueta              | [50] Conano                        | [81] Fulgosio                                 |
| [16] Antonio Quesada            | [51] Cateriano cota                | [82] Francisco lugano                         |
| [17] Aluerico                   | [52] Carolo Ruino                  | [83] Fortunio                                 |
| [18] Arecio                     | [53] Carolo Molineo                | [84] Fabio Acorongonio                        |
| [19] Abbades                    | [54] Concilio Lateranense          | <b>G</b>                                      |
| [20] Antonio Grauiel            | [55] Cañolo                        | [85] Gomecio                                  |
| <b>B</b>                        | [56] Clavdio antesio               | [86] Goveano                                  |
| [21] Bartolo                    | [57] Croto                         | [87] Gigas                                    |
| [22] Baldo super Codice         | [58] Costano                       | [88] Geronimo Grauiel                         |
| [23] Balbo                      | [59] Castro adversus<br>hereses    | [89] Gaitano                                  |
| [24] Boecio                     | [60] Cornelio                      | [90] Grauiel paleotus                         |
| [25] Brisonio                   | [61] Concilium coloniense          | [91] Guillermo Venedicto                      |
| [26] Beroio                     | [62] Cino                          | [92] Gerardo                                  |
| [27] Butrio                     | [63] Casio                         | [93] Guilloto                                 |
| [28] Burgos de Paz              | [64] Cremesis                      | [94] Gocadino                                 |
| [29] Barbacia                   | [65] Concilio Tridentino           | <b>H</b>                                      |
| [30] Belamera                   | <b>D</b>                           | [95] Hostiensis Suma                          |
| [31] Balduino                   | [66] Derecho canonico y<br>civil   |   |
| [32] Bernardo Musca             | [67] Doctores del reino            |   |
| [33] Bertaquino                 |                                    |   |
| [34] Berucio                    |                                    |   |
| [35] Benedicto                  |                                    |   |



- [96] Hipolito  
 [97] Horozco  
 [98] Hermanocio
- J**  
 [99] Jass  
 [100] Immola  
 [101] Julio Claro  
 [102] Joan Cefalo  
 //f. 261v  
 [103] Joan nicolao  
 [104] Joan andres  
 [105] Joan Fabis  
 [106] Joan ígneo  
 [107] Joan baptista
- L**  
 [108] Leis de Partida de Gregorio Lopez  
 [109] Leis del Estilo  
 [110] Lanuertino  
 [111] Lorioto
- M**  
 [112] Menochio  
 [113] Molina  
 [114] Minsingerio  
 [115] Matienzo  
 [116] Menchaca  
 [117] Mantua  
 [118] Mantesilano  
 [119] Montalus  
 [120] Maior  
 [121] Mexia
- N**  
 [122] Nueva Recopilacion  
 [123] Navarro
- P**  
 [124] Pratica de paz  
 [125] Pratica Rebuffi  
 [126] Practica Egidii  
 [127] Practica Marante  
 [128] Practica Bernardi Diaz  
 [129] Praematica sanctio  
 [130] Philipo Corneo  
 [131] Pedro Pequis  
 [132] Purpurato  
 [133] Pavlo de Castro  
 [134] Platea Sup.<sup>a</sup> 3 Lib. Co.  
 [135] Palacios Rubios  
 [136] Pinelo  
 [137] Plaza  
 [138] Padilla  
 [139] Parisiio  
 [140] Pavlo de Citadinis  
 [141] Perusino  
 [142] Praematicas  
 [143] Peralta puteo  
 [144] Preposito
- R**  
 [145] Rodrigo Juarez  
 [146] Roque de Curtis  
 [147] Rebardo  
 [148] Rofiliaco  
 [149] Renato copino
- [150] Roxas  
 [151] Romanus  
 [152] Ronquegallo  
 [153] Ripa  
 [154] Rolando
- S**  
 [155] Suma de Azon  
 [156] Saliceto  
 [157] Sigonio  
 [158] Sebastian medicis  
 [159] Selua  
 [160] Segura  
 [161] Sebastian Bançio  
 [162] Silvestro  
 [163] Socino  
 [164] Staphilo  
 [165] Soto
- T**  
 [166] Tiraquelus  
 [167] Turre cremata  
 [168] Theophilo  
 [169] Thomas gramaticus
- V**  
 [170] Viglio  
 [171] Villalobos  
 [172] Vacuna

Finis

Discendum a quocumque quamuisque reus sit qui loquatur

//f.262v.

*Referencias bibliográficas*

- AGÜERO, ALEJANDRO. *Castigar y perdonar cuando conviene a la República: la justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid: CEPC, 2008.
- ALEJO MONTES, FRANCISCO JAVIER. "Cátedras y catedráticos de la Universidad de Salamanca en el último cuarto del siglo XVI: 1575-1598". En *Universidades hispánicas: colegios y conventos universitarios en la Edad Moderna*, II, coord. por Luis Enrique Rodríguez-San Pedro, Juan Luis Polo Rodríguez. Salamanca: Universidad, 2010.
- "La Universidad de Salamanca bajo Felipe II en estadísticas", *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, 28 (2009), 187-206.
- "El examen para el grado de licenciado en la Universidad de Salamanca del Antiguo Régimen". En *La acreditación de saberes y competencias: perspectiva histórica*. Oviedo: SEHE, 2001.
- Águeda Rodríguez Cruz. "Régimen docente y académico: la Universidad Clásica". En *Historia de la Universidad de Salamanca*, vol. II. *Estructuras y flujos*, editado por L. E. Rodríguez-San Pedro. Salamanca: Universidad, 2004.
- J. L. Polo Rodríguez, L. E. Rodríguez-San Pedro. "Matrículas y grados, siglos XVI-XVIII". En *Historia de la Universidad de Salamanca*, vol. II. *Estructuras y flujos*, editado por L. E. Rodríguez-San Pedro. Salamanca: Universidad, 2004.
- ALONSO ROMERO, MARÍA PAZ. *Salamanca, escuela de juristas*. Madrid: Universidad Carlos III, 2012.
- "Antonio Gómez, catedrático de Leyes en la Universidad de Salamanca (1529-1561)". En *De nuevo sobre juristas salmantenses*, coord. Javier Infante. Salamanca: Universidad, 2015.
- Carlos Garriga. *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla, siglos XIII-XVIII*. Madrid: Universidad Carlos III, 2014.
- Mariano Peset. "Las Facultades de Leyes". En *Historia de la Universidad de Salamanca*, vol. III.1. *Saberes y confluencias*, editado por L. Rodríguez-San Pedro. Salamanca: Universidad, 2006.
- BECK VARELA, L., "Bártolo y 'las demás leyes del Reino'. La formación del jurista según el *Modo de pasar del Dr. Bustos (1587)*", *Annali di Storia delle Università Italiane*, 20, no.2 (2016), 3-29.
- *Literatura jurídica y censura. Fortuna de Vinnius en España*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2013.

- “La enseñanza del derecho y los Índices de libros prohibidos. Notas para un panorama ibérico, 1583-1640”. En *Le università e la Riforma protestante*, editado por Gian Paolo Brizzi. Bolonia: Il Mulino, 2018.
- BOEHM, LAETITIA. “Akademische Grade”. En *Examen, Titel, Promotionen. Akademisches und staatliches Qualifikationswesen vom 13. bis zum 21. Jahrhundert*, ed. Rainer C. Schwinges. Basel: Schwabe, 2007.
- CARDIM, PEDRO; LEONOR FREIRE DA COSTA; MAFALDA SOARES DA CUNHA. *Portugal na Monarquia Hispânica. Dinâmicas de integração e conflito*. Lisboa: CHAM [et al.], 2013.
- CASTRONOVO, VALERIO, “Cacherano d’Osasco, Ottaviano”. En *Dizionario Biografico degli Italiani*, Vol. 16 (1973) [citado el 04.01.2017], disponible en: [http://www.treccani.it/enciclopedia/ottaviano-cacherano-d-osasco\\_\(Dizionario-Biografico\)/](http://www.treccani.it/enciclopedia/ottaviano-cacherano-d-osasco_(Dizionario-Biografico)/)
- CLAVERO, BARTOLOMÉ. *Usura: del uso económico de la religión en la historia*. Madrid: Tecnos, 1985.
- “Religión y derecho. Mentalidades y paradigmas”. *Historia, Instituciones, Documentos* 11 (1984), 67-92.
- COLLI, GAETANO. “Le edizioni dell’*Index librorum omnium iuris civilis et Pontificii* di Giovanni Battista Ziletti. Sulle tracce dei libri giuridici proibiti nella seconda metà del XVI sec.”. En *Manoscritti, editoria e biblioteche dal Medio Evo all’Età contemporanea*, I, org. M. Ascheri, G. Colli. Roma: Roma nel Rinascimento, 2006.
- DAVIES, JONATHAN. “The Ideal Student: Manuals of Student Behavior in early modern Italy”. En *Scholarly Self-Fashioning and Community in the Early Modern University*, ed. Richard Kirwan (Farnham [etc.]: Ashgate, 2013).
- DE DIOS, SALUSTIANO. “La doctrina sobre el poder del príncipe en el doctor Juan de Orozco”, *Ius fugit*, 8-9 (1999-2000), 127-204.
- ESPERABÉ DE ARTEAGA, ENRIQUE. *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca, II. La Universidad de Salamanca. Maestros y alumnos más distinguidos*. Salamanca: Núñez Izquierdo, 1917.
- ESTORNINHO DE ALMEIDA, JOANA. *A forja dos homens. Estudos jurídicos e lugares de poder no séc. XVII*. Lisboa: Imprensa de Ciências Sociais, 2004.
- FAYARD, JANINE. *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Madrid: Siglo XXI, 1982.
- FRIJHOFF, WILLEM. “Graduation and careers”. En *A History of the University in Europe, II. Universities in Early Modern Europe (1500-1800)*, eds. Hilde de Ridder-Symoens, Walter Rüegg. Cambridge: CUP, 1996.
- FÜSSEL, MARIAN. *Gelehrtenkultur als symbolische Praxis. Rang, Ritual und Kon-*

- flikt an der Universität der Frühen Neuzeit*. Darmstadt: Wiss.Buchgesellschaft, 2006.
- GARCÍA FUEYO, BEATRIZ; JUSTO GARCÍA SÁNCHEZ, “Juan de Orozco, legista salmantino”, *AFDUC*, 9 (2005), 347-440.
- GARCÍA SÁNCHEZ, JUSTO. “Relaciones académicas entre Coímbra y Salamanca: un legista, Arias Piñel, y un canonista, Juan Perucho Morgovejo”. En *Universidades clásicas de la Europa mediterránea: Bolonia, Coímbra y Alcalá*, editado por L. E. Rodríguez-San Pedro. Salamanca: Universidad, 2006.
- GIL FERNÁNDEZ, LUIS. “El humanismo español del siglo XVI”. En *La cultura española en la Edad Moderna*, editado por Luis Gil Fernández (et al.). Madrid: Istmo, [2004].
- HESPANHA, ANTÓNIO. “O amor nos caminhos do direito: *amor e iustitia* no discurso jurídico moderno”. En *A política perdida. Ordem e governo antes da modernidade*. Curitiba: Juruá, 2010.
- LUNA, LORENZO. “Universidad de estudiantes y Universidad de doctores: Salamanca en los siglos XV y XVI”. En *Los estudiantes. Trabajos de historia y sociología*. México: CESU-UNAM, 1989).
- KAGAN, RICHARD L. *Universidad y Sociedad en la España Moderna*. Madrid: Tecnos, 1981.
- MARCOS DE DIOS, ÁNGEL. “Portugueses en la Universidad de Salamanca de la Edad Moderna”, en *Historia de la Universidad de Salamanca*, III.2, editado por L. E. Rodríguez-San Pedro. Salamanca: Universidad, 2006.
- MÊREA, MANUEL PAULO. “De André de Resende a Herculano. Súmula histórica da história do direito português”. En *Estudos de História do Direito*. Coimbra: Tip. Coimbra Editora Limitada, 1923.
- MÜLLER, RAINER A. “Student education, student life”. En *A History of the University in Europe, I. Universities in the Middle Ages*, editado por Hilde de Ridder-Symoens. Cambridge: CUP, 1992.
- PATRIZI, ELISABETTA. *La trattatistica educativa tra Rinascimento e Controriforma. L'Idée dello scolare di Cesare Crispolti*. Pisa/Roma: Istituti Editoriali e Poligrafici Internazionali, 2005.
- PELORSON, JEAN-MARC. *Les letrados: juristes castillans sous Philippe III: recherches sur leur place dans la société la culture et l'état*. Poitiers: Université, 1980.
- PESET, MARIANO. “Método y arte de enseñar las leyes”. En: *Doctores y Escolares*, II. Valencia: Universitat de València, 1998.
- PETIT, CARLOS. “Derecho común y derecho castellano. Notas de literatura jurídica para su estudio (siglos XV-XVII)”. *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 50 (1982), 157-195

- “La Administración y el Doctorado: centralidad de Madrid”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67 (1997), 593-614.
- POLO RODRÍGUEZ, JUAN LUIS. “Ceremonias de graduación, siglos XVI-XVIII”. En *Historia de la Universidad de Salamanca, II: Estructuras y flujos*, editado por L. E. Rodríguez-San Pedro. Salamanca: Universidad, 2004, 877-914.
- PRODI, PAOLO (ed.). *Disciplina dell’anima, disciplina del corpo e disciplina della società tra medioevo e età moderna*. Bolonia: Il Mulino, 1994.
- QUAGLIONI, DIEGO. “Tra bartolisti e antibartolisti. L’Umanesimo giuridico e la tradizione italiana nella Methodus di Matteo Gribaldi Moffa”. En *Studi di storia del diritto medioevale e moderno*, coord. Filippo Liotta. Bolonia: Monduzzi, 1999.
- RAMÍREZ GONZÁLEZ, CLARA INÉS. “La polémica en torno al dictado en la Universidad de Salamanca durante el siglo XVI”. En: *Aulas y Saberes*, II. Valencia: Universitat, 2003.
- RASCHE, ULRICH. “Die deutschen Universitäten und die ständische Gesellschaft”. En: Rainer A. Müller (ed.), *Bilder, Daten, Promotionen. Studien zum Promotionswesen an deutschen Universitäten der frühen Neuzeit* (Stuttgart: Franz Steiner, 2007).
- “Geld, Ritual und Doktorkunde. Zur Rationalisierung des Promotionsverfahrens im 17. und 18. Jahrhundert am Beispiel der philosophischen Fakultät der Universität Jena”. *Jahrbuch für Universitätsgeschichte* 9 (2006), 83-100.
- ROBLES, L. “L’étude de la *Philosophia* à l’Université de Valence au XVIIIè siècle”. En *De l’alphabetisation aux circuits du livre en Espagne XVII-XIX siècles*. Midi-Pyrenees: CNRS, 1987.
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, LUIS EDUARDO. *La Universidad salmantina del Barroco, período 1598-1625*, II: Régimen docente y atmósfera intelectual. Salamanca: Universidad, 1986.
- “Protocolo académico: Tradición y Ceremonial de 1720”, en *Historia de la Universidad de Salamanca*, II, 2004 (id.).
- “Estudio introductorio: Constituciones, Estatutos y Privilegios de la Universidad de Salamanca”. En: *Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca, 1625*. Estudio y edición al cuidado de Luis E. Rodríguez-San Pedro. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1990 [Reprod. facs. de la ed. Salamanca: impreso en casa de Diego Cusio, 1625].
- SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, DANIEL. *La Universidad de Salamanca en el Siglo de Oro: estructura jerárquica y académica (1555-1575)*. Salamanca: Caja Dueño, 2003.

- SAVELLI, RODOLFO. *Censori e giuristi. Storie di libri, di idee e di costumi (secoli XVI-XVII)*. Milán: Giuffrè, 2011.
- TAU ANZOATEGUI, VÍCTOR. *Casuismo y Sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.
- TORRECILLA, JESÚS. *Guerras literarias del XVIII español: la modernidad como invasión*. Salamanca: Universidad, 2008.
- TREGGIARI, FERDINANDO. "La laurea del giurista: le orazioni dottorali di Bartolo da Sassoferrato". En: *Lauree: Università e gradi accademici in Italia nel Medioevo e nella prima età moderna*, ed. Anna Esposito, Umberto Longo. Bologna: CLUEB, 2013.
- VERGER, JACQUES. "Teachers". En *A History of the University in Europe, I. Universities in the Middle Ages*, ed. Hilde de Ridder-Symoens. Cambridge: CUP, 1992.
- VISMARA, GIULIO. "Vita di studenti e studio del diritto nell'Università di Pavia alla fine del Cinquecento". En *Scritti di storia giuridica, 3. Istituzioni lombarde*. Milán: Giuffrè, 1987.
- WEIJERS, OLGA. "Les règles d'examens dans les universités médiévales". En *Philosophy and Learning. Universities in the Middle Ages*, ed. M. J. F. M. Hoenen et al. Leiden: Brill, 1995.

### Fuentes

### Impresos

- BERMÚDEZ DE PEDRAZA, FRANCISCO. *Arte legal para estudiar la jurisprudencia. Con la Paratitla y Exposicion a los titulos de los quatro libros de las Instituciones de Iustiniano...* Salamanca: Antonia Ramirez, 1612.
- CACCIALUPI, GIOVANNI BATTISTA. *Modus studendi in utroque iure*. En: *Titulorum omnium iuris tam ciuilibus, quam canonici expositiones... Sebastiano Brant... autore. His accesit Modus studiendi in utroque iure... per Ioannem Baptistam Caccialupum... omnia ad vetustorum exemplarium fidem nunc demum diligentissime repurgata*. Lugduni: apud Haered. Seb. Gryphii, 1560.
- DUEÑAS, PEDRO DE. *Regularum utriusque iuris cum ampliacionibus ac limitationibus liber primus... Petro a Duenas... authore... His accesserunt indices duo...* Lugduni: apud haeredes Iacobi Iuntae, 1557.
- ESPINO DE CÁCERES, DIEGO. *Instruction y reglas para passar en la facultad de Canones, y Leyes, ansi para los que de proposito pretenden passar el Curso de los quatro años, como para los que no tienen tanto caudal y preten-*

*den con breue tiempo de passantes, tratar de abogar. Y ansi mismo para los Clerigos que pretenden estar instructos en materias Canonicas, ansi para Beneficios como para Officios. Por el Doctor Diego Espino de Cáceres, Cathedratico de la Cathedra de Sexto, de la Universidad de Salamanca. En Salamanca: en casa de Iuan y Andres Renaut impressores, 1591. — Leyes de Toro. Quaderno de las Leyes de Toro y nuevas decisiones, hechas y ordenadas en la ciudad de Toro, sobre las dudas de derecho que continuamente solian y suelen ocurrir en estos reynos, en que avia mucha diversidad de opiniones entre los doctores y letrados de estos reynos. Con un modo de passar, del doctor Espino Cathedratico de Prima. Con licencia. En Salamanca: en casa de Diego de Cusio, 1605.*

FREYMON, JOHANN WOLFGANG. *Elenchus omnium auctorum sive scriptorum, qui in iure tam civili quam canonico vel commentando, vel quibuscunque modis explicando et ilustrando ad nostram aetatem usque claruerunt, nomina et monumenta, partim in lucem antehac prolata, partim in Bibliothecis passim adhuc abdita, complectens. Initio quidem a clarissimis nostri seculi iurisconsultis, D. Ioanne Nevizano, Ludovico Gomesio, Ioanne Fichardo, et Ioanne Baptista Ziletto, summo studio ac diligentia collectus: iam autem recens Ioannis Wolfgangi Freymonii in Obernhausen, I.V doctoris, opera et studio tertia fere parte auctior in lucem datus, et in iustum atque concinnum ordinem digestus. Recensentur in fine omnium Authorum nomina, ordine alphabetico. Cum gratia et privilegio caesareo. Francofurti ad Moenum: s.n., 1574.*

MARQUESA DE MONTEALEGRE. *Instrucción para la orden de vida y casa dada a Don Pedro de Guzmán, estudiante jurista de la Universidad de Salamanca, por la marquesa, su madre. Madrid, 23 de octubre de 1596... Reproducida en: L. Rodríguez-San Pedro, "Ir a Salamanca. Vida y afanes del estudiante jurista (ss.XVI-XVII)". Salamanca, Revista de estudios, 47 (2001), 479-496.*

PALACIOS RUBIOS, JUAN LÓPEZ. *Commentaria, et repetitio rubricae, et capituli per vestras, de donationibus inter virum et uxorem, per eximium D. Ioannem Lopez de Palacios Ruiuos... Adiectis annotationibus eruditissimi doctoris Ioannis Bernardi Diaz de Luco, Episcopi Calagurritani. Nunc denuo notis additionibus illustrata per eximium doctorem Ioannem Barahona... Salmanticae: ex officina Ildefonsi a Terranoua & Neyla, 1578.*

OROZCO, JUAN. *Ad responsa prudentium commentaria... Salmanticae: in aedibus Andreae a Portonariis, 1558.*

SALÓN DE PAZ, MARCOS. *Doctoris Burgensis Marci Salon de Pace, Ad leges taurinas insignes commentarii, nunc primum in lucem editi quorum hic codex*

*primus est tomus in quo quatuor insunt exactissimae relectiones. Piniciae: apud Franciscum Ferdinan. a Corduba..., 1568.*

VAN AYTTA VAN ZUICHEM, WIGLE. *Institutiones Iuris civilis in Graecam linguam per Theophilum Antecessorem olim traductae, ac fusissime planissimeque explicatae: nunc uero primum in lucem restitutae et recognitae, cura et studio Viglii Zuichemi Phrysii quarum eximiam utilitatem eiusdem praefatio ad Opt. Max. Imp. Carolum abunde declarat.* Basileae: in Officina Frobeniana, anno 1534.

#### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

*Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca sobre la orden que se ha de tener en las lecturas que han de leer los cathedráticos, así de propiedad como de cathedrillas.* Salamanca: Andrea de Portonariis, 1548. Transcritos por Möller, Claudia, "Las lecturas de un grupo de poder: los Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca en el año de 1548". En: *Educación y transmisión de conocimientos en la historia*, editado por Ángel Vaca Lorenzo. Salamanca: Universidad, 2002, 147-182.

*Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca.* Salamanca: Terranoua, 1561.

*Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca, 1625.* Estudio y edición al cuidado de Luis E. Rodríguez-San Pedro. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1990 [Reprod. facs. de la ed. Salamanca: impreso en casa de Diego Cusio, 1625].

Ximénez, Sebastián. *Concordantiae utriusque iuris civilis et canonici, cum legibus Partitarum glossematibus[ue] Gregorij Lopez et plurimorum Doctorum, tam exterorum, quam nostratum, cuiuscunque facultatis. Explicationes, et intellectus, et plures notabiles inductiones, et declarationes, circa casus qui nostro tempore contingere, suis congruis locis adiunctae. Non solum a leges et §§. iuris Civilis, Canones, et Decreta iuris Canonici, sed etiam ad utriusque Glossas et margines emendationes. Insuper accesserunt plura loca veteris et noui Testamenti et concordantiae totius concilij Tridentini. Necnon plures leges Novae Recopilationis. Ex quibus omnibus patebit, quid in toto iure sit hodie in usu, quid diminutum, quid correctum, quid denique contrario, particularique usu sublatum. Auctore Sebastiano Ximenez Toletano, inter iurisconsultos in Decretis licentiato. Nomina doctorum, quos ad praesens opus compilandum vidimus,*



*infra in nona pagina inuenietis*. Toleti: typis Petri Roderici typographi regij :  
expensis Michaelis de Vililla, bibliopola, 1596.

### Manuscritos

Archivo Histórico de la Nobleza, Archivo de los Duques de Frías: Frías,  
C.1374, D.2, 1594-1600 [recuperado en: 01.06.2016], disponible en: <http://pares.mcu.es/>

Roma, Biblioteca Apostólica Vaticana:

- Ms. Barb. Lat. 3559, ff. 74-76.

Salamanca, Biblioteca Universitaria:

- Ms. 178

Sevilla, Biblioteca Universitaria:

- Ms. 333/032 (c.1604-1606)

- Ms. 333/097 (c.1570-1571)